

MATRIZ DE COMENTARIOS AL PROYECTO: “FORMATOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA EN EL MARCO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA DEL OSIPTEL”



I. COMENTARIOS GENERALES

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
América Móvil Perú S.A.C.	<p>El regulador no está habilitado para imponer formatos de requerimientos de información que transgredan las mínimas condiciones exigibles en un estado de derecho. Es decir, no es admisible que el regulador apruebe formatos de requerimientos por fuera de las habilitaciones legales respectivas y que al mismo tiempo afecte derechos constitucionales esenciales, tales como las libertades de empresa y de dirección o la propiedad, por nombrar alguno de los más importantes.</p> <p>De hecho, tampoco es aceptable que los formatos de requerimientos propuestos incumplan con los objetivos de garantizar la calidad en los servicios de los usuarios, así como promover su masificación. En otras palabras, que asistamos a una vulneración de la legalidad acompañada de la imposición correlativa de obligaciones carentes de razonabilidad que además de desproporcionadas dejen de lado las necesidades principales de los usuarios.</p> <p>No se puede negar que ciertas disposiciones que se pretenden aprobar a través del Proyecto son precisamente ilegales y/o carentes de razonabilidad. No solo estamos entonces ante barreras burocráticas que serán inaplicadas a su tiempo sino también ante imposiciones que dañan la confianza en el regulador y la legitimidad que se le presupone como entidad supervisora del mercado.</p> <p>El Proyecto no está cumpliendo con los requisitos de Calidad Regulatoria</p> <p>Resulta preocupante advertir que el Proyecto presentado no parece estar siguiendo un debido proceso, lo cual podría afectar negativamente la calidad y eficacia de la regulación que se pretende realizar.</p> <p>Tal como indica el Informe N°44-DFI/2024, el Osiptel ha enviado un gran número de cartas a las empresas operadoras solicitando información de manera reiterativa, lo cual genera una sobrecarga administrativa y posibles incumplimientos en la entrega de la información. Ante ello, el Osiptel ha decidido establecer Requerimientos Periódicos de Supervisión para cumplir con sus objetivos como “i) fortalecer la función supervisora, ii) lograr la optimización y eficiencia en el uso de recursos, ii) reforzar el uso de herramientas informáticas para el intercambio de información con las entidades supervisadas y, iii) promover cambios de conducta orientados al cumplimiento de obligaciones y prevención de incumplimientos por falta de entrega de información.”</p> <p>En particular, el Proyecto en cuestión parece estar desviándose de los Lineamientos de Mejora Regulatoria aprobados mediante la Resolución N°30-2024-CD/OSIPTEL (en adelante “los Lineamientos”) que el Osiptel mismo ha aprobado. Cabe mencionar que el Proyecto omite la utilización de los Instrumentos de Mejora Regulatoria, como es el de la Consulta Temprana, el cual es una herramienta fundamental que tiene carácter exploratorio para la identificación de un problema. Esta problemática debería ser abordada mediante un proceso formal para identificar y analizar cómo afecta a las partes interesadas, tal cual lo establece el punto 4.2 de los Lineamientos.</p> <p>“(…) <i>4.2 La consulta temprana es el instrumento que puede ser utilizado con antelación a la etapa del diseño del proyecto normativo, y dependiendo de la magnitud del problema regulatorio, se aplica la referida consulta sobre el problema identificado que compne de la participación de los posibles grupos afectados u otros interesados</i> (….)”</p> <p>La omisión de esto podría generar incertidumbre y desconfianza en el regulador, al debilitar la transparencia, predictibilidad y estabilidad que deben caracterizar a un proceso regulatorio.</p>	<p>De conformidad con lo indicado en la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336 (en adelante LDFF), el OSIPTEL cuenta con la facultad de supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades fiscalizadas.</p> <p>En esa misma línea la LDFF, faculta al Osiptel a solicitar todo tipo de información relacionada con los fines de fiscalización, y para establecer los plazos, condiciones y formas para la entrega de información, los cuales deberán ser obligatoriamente observados por la empresa supervisada para la entrega de la información requerida, atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen. Ello incluye la posibilidad de que el Osiptel presente formularios o formatos a ser llenados por la empresa supervisada.</p> <p>Por tanto, la aprobación de los formatos dispuestos en el proyecto no transgrede el principio de legalidad.</p>





EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	<p>Además, ese no es el único punto importante de los Lineamientos que se estaría omitiendo en el Proyecto. El inciso (ii) del numeral 3.2 señala que cuando se contempla emitir normas que generan costos de cumplimiento, como es el caso del presente Proyecto, se deberá cumplir con las reglas del “Manual del Análisis De Impacto Regulatorio” del Anexo 1 de los Lineamientos y que además existe el requisito adicional de la validación de su respectivo Análisis de Calidad Regulatoria, el cual no ha sido presentado en el Proyecto: “3.2 (...)”</p> <p>En los casos comprendidos en el numeral (ii), la creación o modificación de procedimientos administrativos de iniciativa de parte tiene como requisito adicional la validación del respectivo Análisis de Calidad Regulatoria bajo el marco establecido en la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (...)” Bajo la misma línea, el Decreto Legislativo N°1565, que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, menciona en el numeral 4 del artículo 5 la finalidad del Análisis de Calidad Regulatoria para procesos administrativos, lo cual demuestra que aun siendo un elemento importante para respaldar la creación y/o modificación de procedimientos administrativos: “(…)”</p> <p>4. Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos Ex Ante, Ex Post y Stock Tiene como finalidad identificar, eliminar, y/o simplificar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes (...)”</p> <p>Es por ello que resulta fundamental que el OSIPTEL asegure de cumplir rigurosamente con sus propios lineamientos y procedimientos, a fin de garantizar la calidad, legitimidad y sostenibilidad de las mismas en el tiempo. En caso el Proyecto normativo siga su proceso –no acorde a los Lineamientos– consideramos sumamente importante que el OSIPTEL tome en consideración los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Otorgar predictibilidad a las empresas operadoras: El OSIPTEL debe brindar información completa y confiable sobre cada procedimiento administrativo para que las empresas puedan tener certeza sobre los requisitos, trámites y duración de este nuevo requerimiento periódico. De modo que, en atención a todo lo expuesto, se requiere que el presente Proyecto sea publicado nuevamente de manera correcta, conforme a los Lineamientos y a las mejores prácticas. ii. Evitar la modificación constante de los Formatos aprobados: Se debe evitar la modificación de los formatos de manera recurrente, ya que ello puede generar confusión, ineficiencia y costos adicionales para las empresas y el regulador. En caso se decida realizar alguna modificación o precisión de algún formato, esta tendrá que realizarse a través de una resolución que modifique dicho formato. iii. Simplificación administrativa: Se debe evidenciar y garantizar que se busca realmente solucionar la problemática identificada, a fin de que el Osipitel ya no esté solicitando información repetitiva, pues el fin debe encontrarse asociado a reducir la carga administrativa, al uso eficiente de recursos y a otorgar predictibilidad sobre la información a reportar. 	
TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	De un análisis del Informe N° 00044-DFI/2024 y la Exposición de Motivos del presente proyecto de los Formatos, se puede apreciar que la finalidad perseguida en el mismo está orientada a establecer reportes que tengan periodicidades determinadas y que se cumplan los plazos de los requerimientos para facilitar la función supervisora de OSIPTEL; sin embargo, ello, podría llevar a una sobrecarga regulatoria a las empresas operadoras, en tanto se plantea establecer una nueva obligación que versa sobre el cumplimiento de requerimientos de información sin considerar que el regulador mantendrá la solicitud de requerimientos	De conformidad con lo dispuesto en la LDFF, el Osipitel i para solicitar a las entidades supervisadas todo tipo de relacionada con el objeto de la supervisión, así como para fijar condiciones y formas para la entrega de información, los cuales deben ser obligatoriamente observados por las empresas supervisadas para la





EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	<p>adicionales o complementarios a lo largo de las supervisiones, a lo que además se le debe sumar el resto de requerimientos no periódicos que son solicitados por el resto de Direcciones de OSIPTEL que no necesariamente cumplen la finalidad de supervisar alguna obligación. Ello implica pues, que la carga de entrega de información aumentará.</p> <p>Se han añadido temáticas que actualmente no son supervisadas de manera recurrente, constituyendo requerimientos nuevos en su totalidad como es el caso del formato de "uso prohibido" y el formato sobre "compensaciones". Asimismo, en temáticas reportes o información que no se exige a la fecha. Como es el caso de RENTESEG en donde se exigen CDRs trimestrales que actualmente no se requieren sino por para una casuística específica y a demanda, o se exigen audios de corte por robo con entrega trimestral, lo que además supone información abundante con la que no necesariamente se cuenta, en la medida que no hay una obligación de custodia de dicha información.</p>	<p>entrega de la información requerida, atendiendo a su tipo, disponibilidad y volumen.</p> <p>Dicha facultad incluye la posibilidad de que el OSIPTEL establezca formularios o formatos a ser llenados por la empresa supervisada y, de estimarlo conveniente, disponer en ciertos casos la entrega de información mediante el empleo de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares.</p> <p>De igual modo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, el OSIPTEL puede realizar acciones de fiscalización mediante requerimientos de información que se materializan mediante el requerimiento escrito de determinada información a las entidades fiscalizadas, relacionada con el objeto de la fiscalización.</p> <p>El objetivo de la norma es generar predictibilidad a las empresas de modo que puedan adoptar las medidas pertinentes a fin de cumplir con entregar la información en el plazo y forma que se solicita.</p> <p>En el caso de la información que se solicita es exclusiva para fines de fiscalización y en el marco de la normativa vigente.</p> <p>En cuanto al tema de uso prohibido, se precisa que la norma propone estandarizar el formato de remisión por parte de las empresas que deben informar sobre los cortes que han ejecutado en el marco de la normativa vigente.</p> <p>El requerimiento de información de los CDR se realiza para fines de fiscalización de la información compartida en el marco de la implementación de la tercera Fase del RENTESEG (iniciada el 22 de abril del 2024). Cabe precisar que lo que respecta a que corresponde a información abundante, se ha precisado la cantidad de información en los formatos F1 al F5.</p>





EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL																					
VIETTEL PERU S.A.C.	<p>Se debe tener en consideración que de acuerdo con la Resolución de Consejo Directivo N° 030 2024-CD/OSIPTEL1, el Decreto Supremo N° 063-2021 PCM2, así como, de las recomendaciones de la OCDE; las propuestas normativas deben basarse en un análisis previo para <u>determinar su necesidad, simplicidad, proporcionalidad y eficiencia</u>; sin embargo, consideramos que no se ha analizado exhaustivamente cada una de las modificaciones.</p> <p>De acuerdo con el Informe No. 00044-DFI/2024, la emisión de este proyecto normativo tiene como finalidad generar mayor predictibilidad a las entidades fiscalizadas del alcance, tipo y periodicidad de la información que deberán remitir en el marco del ejercicio de función supervisora del OSIPTEL.</p> <p>En este contexto, verificamos que pese al objetivo de uniformizar la información que se vaya a remitir a OSIPTEL; se generan mayores cargas para los administrados sin tener en consideración los efectos que esta nueva regulación les traería.</p> <p>En ese orden de ideas, amable y respetuosamente sugerimos al OSIPTEL para que, bajo el amparo de un análisis de impacto normativo y regulatorio; brinde mayor claridad en torno a las disposiciones propuestas. Ello no solo beneficiaría a las empresas operadoras al proporcionarles una guía clara para el cumplimiento de las regulaciones, sino que también fortalecería la supervisión y evaluación del desempeño del sector por parte del organismo regulador.</p>	<p>Es así como la propuesta normativa si se basa en un análisis previo que considera su necesidad, simplicidad, proporcionalidad y eficiencia. Este análisis está en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 030-2024-CD/OSIPTEL, el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM y las recomendaciones de la OCDE.</p> <p>Por tanto, se debe reiterar que estas modificaciones buscan uniformizar y simplificar los formatos para la entrega de la información requerida a las empresas operadoras en el marco de la función supervisora, con el objetivo que en el largo plazo podrá reducir las duplicidades y facilitará la presentación de dicha información.</p>																					
	<p>Se verifica que el Proyecto de Norma tiene como objetivo la aprobación de formatos para la entrega de información periódica por parte de las empresas operadoras en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osipitel, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Fiscalización.</p> <p>El OSIPTEL propone aprobar formatos para la entrega de información que se requiere de manera periódica en el marco del ejercicio de su función supervisora, en virtud de ello, dicha entidad habría identificado determinada información, para la verificación de obligaciones relacionadas principalmente con: i) Interrupciones y disponibilidad del servicio; ii) Indicadores del servicio de internet y voz móvil; iii) Obligaciones sobre derechos de usuarios y iv) obligaciones en el marco del RENTESEG.</p> <p>Ahora bien, el organismo regulador señala que la información que se pretende requerir mediante formatos y/o formularios ha venido siendo solicitada de manera periódica, mediante cartas a las empresas operadoras, por lo que se esperaría que las mismas cuenten con mayor predictibilidad, y puedan ejercer acciones que permitan un mejor cumplimiento del envío de la información.</p> <p>Sin embargo, se ha verificado que la información prevista en algunos formatos que pretenden ser aprobados mediante el Proyecto de Norma, parte de sus contenidos viene siendo solicitada por la DGPRC a través de diversos formatos propios del MTC, conforme se tiene el siguiente cuadro comparativo:</p> <table border="1" data-bbox="638 1034 1290 1347"> <thead> <tr> <th>Información referida</th> <th>N° de Formatos MTC</th> <th>N° de Formatos OSIPTEL (Proyecto de Norma)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estaciones base: Identificación y georreferenciación</td> <td>F013-CIT-6A</td> <td>Formato B2</td> </tr> <tr> <td>Estación base: Identificación y Throughput</td> <td>F014-CIT-6B</td> <td>Formato B2</td> </tr> <tr> <td>Enlaces microondas: Identificación de los enlaces origen y destino</td> <td>F009-CIT-2B</td> <td>Formato G3</td> </tr> <tr> <td>Fibra óptica: Identificación de los enlaces origen y destino</td> <td>F016-CIT-7B</td> <td>Formato G3</td> </tr> <tr> <td>Fibra óptica: Nodos de fibra óptica</td> <td>F015-CIT-7A</td> <td>Formato H2</td> </tr> <tr> <td>Fibra óptica: capacidad de enlaces</td> <td>F016-CIT-7B</td> <td>Formato H2</td> </tr> </tbody> </table>	Información referida	N° de Formatos MTC	N° de Formatos OSIPTEL (Proyecto de Norma)	Estaciones base: Identificación y georreferenciación	F013-CIT-6A	Formato B2	Estación base: Identificación y Throughput	F014-CIT-6B	Formato B2	Enlaces microondas: Identificación de los enlaces origen y destino	F009-CIT-2B	Formato G3	Fibra óptica: Identificación de los enlaces origen y destino	F016-CIT-7B	Formato G3	Fibra óptica: Nodos de fibra óptica	F015-CIT-7A	Formato H2	Fibra óptica: capacidad de enlaces	F016-CIT-7B	Formato H2	<p>Con respecto a los formatos definidos por el Osipitel en el presente proyecto normativo, es preciso señalar que el objetivo de estos formatos y los campos solicitados es la fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que la estructura de estos responde a las necesidades de fiscalización de los diversos temas e indicadores que verifica de manera recurrente la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante DFI). Por tal motivo, se considera que la estructura de los formatos y campos solicitados, son los necesarios para el adecuado análisis de la información que requiere la DFI para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Asimismo, en caso el MTC requiera información referida a los formatos indicados, podrá solicitar el acceso a dicha información, de acuerdo a los mecanismos de compartición de información que regula las leyes y marcos normativos vigentes.</p>
Información referida	N° de Formatos MTC	N° de Formatos OSIPTEL (Proyecto de Norma)																					
Estaciones base: Identificación y georreferenciación	F013-CIT-6A	Formato B2																					
Estación base: Identificación y Throughput	F014-CIT-6B	Formato B2																					
Enlaces microondas: Identificación de los enlaces origen y destino	F009-CIT-2B	Formato G3																					
Fibra óptica: Identificación de los enlaces origen y destino	F016-CIT-7B	Formato G3																					
Fibra óptica: Nodos de fibra óptica	F015-CIT-7A	Formato H2																					
Fibra óptica: capacidad de enlaces	F016-CIT-7B	Formato H2																					





EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	<p>En ese contexto, en virtud del deber de colaboración interinstitucional prevista en los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG), a fin de simplificar la carga administrativa para los administrados, y siendo que el MTC requiere de parte de la información remitida al OSIPTEL a efectos de cumplir las necesidades y competencias de este sector resulta necesario que ambas entidades puedan compartir y unificar los formatos que cuentan con información similar.</p> <p>Asimismo, en el supuesto negado de no utilizar mecanismos que colaboración interinstitucional, conforme se señaló anteriormente, esta Dirección General considera pertinente solicitar al OSIPTEL la colaboración en el envío de información que esta última entidad considera como confidencial, a efectos de su tratamiento para que el MTC pueda obtener información estadística relacionada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, infraestructura y servicios postales de forma trimestral, semestral y anual a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones.</p>	

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

Artículo 1. – “Objeto y ámbito de aplicación”	La presente norma tiene por objeto establecer los formatos para la entrega de información periódica que las empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y/o que comercializan tráfico o dichos servicios, deben suministrar de manera periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega.
--	---

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
<p>AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.</p>	<p>En este punto, nos permitimos mencionar que, de acuerdo a lo señalado por vuestro Despacho en el Informe N° 00044-DFI/2024, así como en la Exposición de Motivos, el objetivo principal de la aprobación de los formatos de información periódica radica en:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) fortalecer la función supervisora y la optimización y eficiencia en el uso de recursos, ii) reforzar el uso de herramientas informáticas para el intercambio de información con las entidades supervisadas iii) promover cambios de conducta orientados al cumplimiento de obligaciones y prevención de incumplimientos por falta de entrega de información. iv) generar mayor predictibilidad a las entidades fiscalizadas del alcance, tipo y periodicidad de la información que deberán remitir. <p>Dichos objetivos se muestran a continuación:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>Bajo este contexto, cabe indicar que el objetivo del presente proyecto normativo, se enfoca principalmente en: i) fortalecer la función supervisora y la optimización y eficiencia en el uso de recursos, ii) reforzar el uso de herramientas informáticas para el intercambio de información con las entidades supervisadas y iii) promover cambios de conducta orientados al cumplimiento de obligaciones y prevención de incumplimientos por falta de entrega de información.</p> <p>En efecto, con el presente proyecto normativo se espera generar mayor predictibilidad a las entidades fiscalizadas del alcance, tipo y periodicidad de la información que deberán remitir en el marco del ejercicio de función supervisora del Osiptel, propiciando con ello un mejor cumplimiento de su obligación de entregar la información.</p> </div> <p>Asimismo, se precisa como sustento adicional que la información contenida en los formatos que se pretenden aprobar ya ha venido siendo solicitada a través de cartas razón por lo cual ya se tiene conocimiento del alcance y consideraciones para la remisión de la misma y se</p>	<p>El objetivo de la propuesta es establecer los formatos para estandarizar la entrega de la información por parte de las empresas operadoras, la cual se solicita de manera periódica para fines de fiscalización.</p> <p>Igualmente, fijar de manera previa la periodicidad de entrega de dicha información en los formatos, a fin que las empresas operadoras tengan mayor predictibilidad y tiempo para ejecutar las acciones necesarias para organizar a su personal responsable de procesar y remitir dicha información al Regulador.</p> <p>Respecto a la preocupación sobre la generación de nuevos requerimientos por carta, reiteramos que la estandarización y periodicidad de la información solicitada tiene como objetivo reducir la necesidad de dichos requerimientos adicionales. Al contar con información actualizada y recibida de manera regular, disminuirá la frecuencia de solicitudes adicionales.</p> <p>Sobre este punto es importante indicar, que dichos requerimientos tendrían el carácter de adicionales en la medida que las empresas operadoras no cumplan con entregar de manera completa y en los términos requeridos la información solicitada, caso contrario se deberán realizar requerimientos para que dicha información sea completada, precisada o rectificada.</p>





ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

Artículo 1. – “Objeto y ámbito de aplicación”	La presente norma tiene por objeto establecer los formatos para la entrega de información periódica que las empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y/o que comercializan tráfico o dichos servicios, deben suministrar de manera periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega.	
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	<p>espera que se genere mayor predictibilidad en las empresas operadoras tal como se muestra a continuación:</p> <div data-bbox="515 367 1299 502" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p>Es importante indicar que en la medida que esta información ha venido siendo solicitada de manera periódica, mediante cartas a las empresas operadoras, ya se tiene conocimiento del alcance y consideraciones para la remisión de la misma, por lo que se espera que las empresas obligadas cuenten con mayor predictibilidad y puedan ejercer acciones que permitan un mejor cumplimiento del envío de la información.</p> </div> <p>Ante ello, respetuosamente manifestamos a vuestro Despacho nuestra preocupación por los objetivos bajo los cuales se sustenta la aprobación de los formatos de información periódica toda vez que, como pasaremos a detallar a continuación, las consecuencias de su aprobación podrían generar efectos perjudiciales totalmente opuestos a los objetivos que se desean alcanzar.</p> <p>En primer lugar, debemos señalar que la información que se requiere de manera recurrente a través de cartas tiene la característica particular de ser data muy técnica y con un nivel de volumen extremadamente elevado la cual muchas veces debe ser extraída directamente de las bases de datos o incluso de manera manual por nuestro equipo técnico de nuestras áreas de Tecnología y de Red. Tal es el caso, por ejemplo, de los formatos de información relacionados al Cumplimiento de Velocidad Mínima en el servicio de internet fijo y móvil, así como los mecanismos de protección y respaldo de energía eléctrica para toda la base de elementos de red de nuestra planta.</p> <p>Dicha información demanda una alta carga de trabajo para nuestro equipo técnico especializado, el cual es el mismo equipo que debe atender otros requerimientos de información, así como debe atender la implementación de otros proyectos normativos que son formulados por el regulador, así como los comentarios a ellos.</p> <p>Es por dicho motivo que nuestra representada se ve obligada a recurrir a la generación de cartas de solicitud de ampliaciones o prórrogas al plazo que se nos concede para atender dichos requerimientos. Solicitudes que son aprobadas por vuestro Despacho y que finalmente culminan con el correcto cumplimiento del requerimiento de información. Tal es el caso de la carta C.1298-DFI/2023 mediante la cual se nos otorgó una ampliación de 10 días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante carta C.1102-DFI/2023 para remitir información relativa al cumplimiento de velocidad mínima en el servicio de internet fijo o la carta C.2160-DFI/2023 mediante la cual se nos otorgó una ampliación de 15 días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante carta C.1812-DFI/2023 para remitir información relativa al cumplimiento de velocidad mínima en el servicio de internet móvil.</p> <p>En dicho contexto y bajo el planteamiento del proyecto de aprobación de formatos de información periódica, los cuales cuentan con plazos estrictos y perentorios, directamente se está limitando la posibilidad a las empresas operadoras de poder solicitar prórroga de plazo para estos requerimientos, lo cual va traer consigo una sobre carga de trabajo para nuestro personal técnico (ineficiente uso de recursos) así como el inevitable incumplimiento por falta de entrega de información, situaciones que es precisamente lo que se quería evitar y que son los objetivos principales del Proyecto.</p> <p>Resulta importante hacer mención especial de la sobrecarga de trabajo que se va generar en nuestro personal por la simple razón de que, si bien ya no se va a requerir mediante carta la</p>	












ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS		
Artículo 1. – “Objeto y ámbito de aplicación”	La presente norma tiene por objeto establecer los formatos para la entrega de información periódica que las empresas operadoras que brindan servicios públicos de telecomunicaciones y/o que comercializan tráfico o dichos servicios, deben suministrar de manera periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega.	
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	<p>información periódica (el regulador se evitará generar las cartas pero nuestro personal realizará el mismo trabajo y con plazos más estrictos), ello no quita que se generen nuevos requerimientos por carta, adicionales y distintos a los que se venía solicitando, no solo debido a que el regulador contará con mayores recursos para generar nuevas cartas si no porque el mismo Proyecto lo establece textualmente dejando abierta esa posibilidad como se muestra a continuación:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN</p> <p>Se ha identificado toda la información que se requiere por carta a las entidades fiscalizadas y de manera recurrente durante el ejercicio del plan de fiscalización anual, de modo que esta sea consolidada en un solo cuerpo normativo, de modo que las empresas operadoras tengan conocimiento al inicio del respectivo ejercicio anual del PAF. Ello sin perjuicio de la información que se pueda pedir de manera complementaria o independiente toda vez que dependerá del objeto específico de la acción de fiscalización, así como del desarrollo de la misma, por ejemplo, información nueva o que precise la información previamente recibida, o información que se genere luego de la publicación de la presente propuesta normativa.</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Artículo 8.- Facultad del Osiptel para requerir otra información</p> <p>Lo dispuesto en la presente norma se aplica sin perjuicio de la facultad de los diferentes órganos funcionales del Osiptel para formular otros requerimientos de información adicionales o distintos a los establecidos mediante la presente norma, conforme a las funciones que les corresponden y dentro del marco de la normativa legal y de los contratos de concesión.</p> </div> <p>En tal sentido, como vuestro Despacho podrá apreciar las consecuencias que traerá consigo la aprobación de estos formatos de información periódica generará efectos totalmente opuesto a los objetivos que se persigue en cuanto a la eficiencia en el uso de recursos y los cambios de conducta orientados al cumplimiento de obligaciones y prevención de incumplimientos por falta de entrega de información.</p>	
ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS		
Artículo 2.- Anexos de la presente Norma	Forman parte de la presente Norma: a) El Anexo I, “Lista de los Formatos de Reporte”. b) El Anexo II, “Formatos de Reporte” (un archivo por Formato). Cada archivo se compone por: i) el Formato que debe completar la empresa operadora, ii) las notas explicativas para el llenado de cada campo. Cada formato contiene las condiciones para la obligatoriedad del reporte, la periodicidad y plazo de entrega del reporte, así como el tratamiento confidencial o público de la información que se reporte en cada formato.	
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
VIETTEL PERÚ S.A.A.	1) Respecto a la fecha de publicación de los Anexos I y II: Sobre ello, verificamos que, si bien el Proyecto Normativo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de abril de 2024, sus Anexos I y II habrían sido publicados en el portal web de OSIPTEL el día 10 de abril de 2024, es decir, seis (6) días calendario después.	El Osiptel aprobó la ampliación del plazo para la remisión de comentario siendo que se están tomando en consideración y evaluación todos los presentados, luego de haberse publicado la resolución y los respectivos



ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

 Artículo 2.- Anexos de la presente Norma	Forman parte de la presente Norma: a) El Anexo I, "Lista de los Formatos de Reporte". b) El Anexo II, "Formatos de Reporte" (un archivo por Formato). Cada archivo se compone por: i) el Formato que debe completar la empresa operadora, ii) las notas explicativas para el llenado de cada campo. Cada formato contiene las condiciones para la obligatoriedad del reporte, la periodicidad y plazo de entrega del reporte, así como el tratamiento confidencial o público de la información que se reporte en cada formato.	
   EMPRESA OPERADORA	<p align="center">COMENTARIOS</p> <p>En esa línea, se debe tener en consideración el principio de transparencia y participación reconocido por la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1565. Según este principio, la administración pública es responsable de garantizar las condiciones que permitan la participación activa de la sociedad en el proceso de implementación regulatorio.</p> <p>Dicho ello, publicar tanto el Proyecto Normativo como sus Anexos en la misma fecha de la publicación del Proyecto Normativo en el Diario Oficial El Peruano dota al proceso de consulta de mayor participación toda vez que asegura que los administrados puedan contar con el tiempo necesario para plantear sus comentarios de manera diligente e informada.</p> <p>2) Sobre el contenido de los Formatos contenido en el Anexo II: Al respecto, el artículo 2 del Proyecto Normativo señala que cada formato debe poseer notas explicativas para el llenado de cada campo. De la revisión de múltiples formatos (B1, B2, B3, D, E, G1, G2 y G3) verificamos que, si bien los mismos cuentan con algunas notas explicativas y/o leyendas, existen ciertas tablas con columnas que no poseen notas explicativas.</p> <p>En ese sentido, solicitamos respetuosamente se sirvan a validar que cada columna o campo de los formatos tengan notas explicativas y que a su vez se incluyan ejemplos de cómo llenar cada formato.</p>	<p align="center">OSIPTEL</p> <p>Con respecto a los formatos B1, B2 y B3, se han incluido ejemplos de llenado del formato en cada campo para una mejor comprensión, que en conjunto con las notas explicativas ya incluidas brinda la información necesaria para el correcto reporte de dichos formatos.</p> <p>Con respecto a los formatos G1, G2 y G3, se han incluido con las notas explicativas necesaria para el correcto reporte de dichos formatos</p>
  VIETTEL PERÚ S.A.A.	<p>En este punto, tenemos a bien consultar sobre la estructura de los campos que se debe reportar en cada encabezado para los siguientes formatos: I, J1, J2, J3, J4, J5, J6, J7, J8, J9, K1 & K2. Ello, con el motivo de uniformizar los criterios de llenado de los reportes.</p> <p>Asimismo, nos gustaría consultar si se informará sobre el catálogo de errores, en caso se hayan remitido incorrectamente los valores en los formatos del listado en el Anexo I. Respecto a ello, nos resulta importante conocer si se enviarán observaciones a la información reportada, por consiguiente, si existiría un periodo de subsanación de los reportes observados.</p>	<p>Con relación a la estructura de los campos que se debe reportar en cada encabezado para los siguientes formatos: I, J1, J2, J3, J4, J5, J6, J7, J8, J9, K1 & K2, cabe precisar que se ha incluido notas explicativas en cada uno de ellos a fin de precisar la información a reportar.</p> <p>La información entregada en los formatos será analizada en el marco de las acciones de fiscalización que se realicen, y de lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.</p> <p>De igual modo, se debe tener en consideración que en el marco de las acciones de fiscalización que realiza la DFI, y los requerimientos de información que vía carta, se puede solicitar la rectificación, aclaración o remisión de faltante de ser el caso, para lo cual se podrían otorgar nuevos plazos para</p>
 AMÉRICA MÓVIL PERU S.A.C.	<p>En el artículo bajo comentario se establecen los Anexos I y II los cuales contienen el listado de los formatos de Reporte y los formatos propiamente en archivos PDF por cada formato. Estos anexos contienen por tanto información sobre los plazos de entrega de cada formato, la información requerida, así como notas explicativas por cada formato motivo por el cual corresponde realizar un análisis por cada uno de los formatos.</p>	



ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

Artículo 2.- Anexos de la presente Norma

Forman parte de la presente Norma:
 a) El Anexo I, "Lista de los Formatos de Reporte".
 b) El Anexo II, "Formatos de Reporte" (un archivo por Formato).
 Cada archivo se compone por: i) el Formato que debe completar la empresa operadora, ii) las notas explicativas para el llenado de cada campo.
 Cada formato contiene las condiciones para la obligatoriedad del reporte, la periodicidad y plazo de entrega del reporte, así como el tratamiento confidencial o público de la información que se reporte en cada formato.

EMPRESA OPERADORA

COMENTARIOS

OSIPTEL

Formatos A2, A3, A5, A6, A7 y A8: Cumplimiento de Velocidad Mínima en el servicio de internet fijo

Con respecto a estos formatos debemos señalar a vuestro Despacho que el volumen de la información solicitada supera en muchos casos el millón de registros razón por la cual requiere de un plazo mayor al establecido en el Anexo I.

Solo por poner un ejemplo, en la carta C.1102-DFI/2023 se nos requirió la misma información para el periodo trimestral de octubre a diciembre del año 2022, para lo cual se otorgó un plazo de 15 días hábiles para presentar la información. Asimismo, mediante carta C.1298-DFI/2023 se nos otorgó una ampliación de 10 días hábiles adicionales a efectos de cumplir con el requerimiento de información. Finalmente, mediante nuestra carta DMR-CE-1534-23 se remitió la información solicitada cumpliendo con el requerimiento en el total de plazo de 25 días hábiles.

No obstante, en los formatos que se pretenden aprobar no solo se modifica el periodo de la información a requerir, que pasa de un trimestre a un semestre completo, sino que incluso se disminuye drásticamente el plazo para remitir la información periódica a 15 días calendario.

Finalmente es importante señalar que debido al elevado volumen de la información que se debe remitir no es factible técnicamente remitir la información en formato Excel si no que en determinados formatos la información solo puede ser remitida en formato de archivo CSV. En tal sentido, solicitamos a vuestro Despacho abstenerse de aprobar los formatos de información periódica y continuar con el requerimiento por medio de carta por las razones antes indicadas.

Ahora bien, en caso dichos formatos fueran aprobados es necesario modificar los plazos y formatos requeridos de acuerdo a lo siguiente:

Información periódica	Formatos	Periodicidad	Plazo	Observaciones
Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM) en el servicio fijo - Tráfico a nivel uplinks CMTS - HFC	A2	Semestral	Se sugiere considerar 25 días hábiles como mínimo para dicha entrega, dado el volumen de la información solicitada	Se debe enviar en formato csv ya que el volumen de este reporte supera el millón de registros.
Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM) en el servicio fijo - Tráfico a nivel puerto RF	A3	Semestral	Se sugiere considerar 25 días hábiles como mínimo para dicha entrega, dado el volumen de la información solicitada	Se debe enviar en formato csv ya que el volumen de este reporte supera el millón de registros.
Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM) en el servicio fijo- Reporte inventario de puertos HFC	A5	Semestral	Se sugiere considerar 25 días hábiles como mínimo para dicha entrega, dado el volumen de la información solicitada	Este formato si puede ser enviado en excel
Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM) en el servicio fijo - tráfico nivel uplinks OLTs - FTTH	A6	Semestral	Se sugiere considerar 25 días hábiles como mínimo para dicha entrega, dado el volumen de la información solicitada	Se debe enviar en formato csv ya que el volumen de este reporte supera el millón de registros.
Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM) en el servicio fijo - tráfico a nivel de puerto GPON - FTTH	A7	Semestral	Se sugiere considerar 25 días hábiles como mínimo para dicha entrega, dado el volumen de la información solicitada	Se debe enviar en formato csv ya que el volumen de este reporte supera el millón de registros.
Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM) en el servicio fijo - Reporte inventario de puertos GPON - FTTH	A8	Semestral	Se sugiere considerar 25 días hábiles como mínimo para dicha entrega, dado el volumen de la información solicitada	Este formato si puede ser enviado en excel

plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario.

Cabe indicar que este plazo se considera suficiente y razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.

Asimismo, para los formatos del A.1 al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2, se actualiza el tipo de archivo a remitir, indicándose que pueden ser en formato Excel o "CSV".

MINISTERIO DE Y TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Se recomienda revisar los formatos propuestos para evaluar e incorporar campos que permitan recopilar datos relacionados con la ciberseguridad, para garantizar la protección de datos personales, gestión de incidencias y medidas de protección al consumidor en la prestación de los servicios de internet, voz móvil, el RENTESEG, entre otros, para garantizar la protección de los derechos de los usuarios.

En atención al comentario recibido se reitera que los formatos prop relacionados con la entrega de información para fines de ejercer fiscalización de las obligaciones contenidas en la normativa vigente. Con relación a los mecanismos utilizados para el envío de la información las empresas operadoras, contemplan mecanismos seguros para asegurar la confiabilidad, integridad y seguridad de la información, tales como conexiones SFTP,





ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

Artículo 2.- Anexos de la presente Norma	Forman parte de la presente Norma: a) El Anexo I, "Lista de los Formatos de Reporte". b) El Anexo II, "Formatos de Reporte" (un archivo por Formato). Cada archivo se compone por: i) el Formato que debe completar la empresa operadora, ii) las notas explicativas para el llenado de cada campo. Cada formato contiene las condiciones para la obligatoriedad del reporte, la periodicidad y plazo de entrega del reporte, así como el tratamiento confidencial o público de la información que se reporte en cada formato.
---	--

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
		remisión de información vía mecanismos con doble factor de autenticación, establecimiento de controles de acceso a la información confidencial, entre otros. Finalmente, se debe indicar que el Osiptel dará el tratamiento a la información según el carácter de público o confidencial de la misma, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

Artículo 6.- Plazos perentorios para la entrega de información	6.1. Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica sujetándose a los plazos perentorios especificados en la columna "Plazo de entrega" de la Lista de Formatos del Anexo I. 6.2. Cuando el último día del plazo de entrega es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente.
---	--

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
VIETTEL PERÚ S.A.A.	De la revisión de este artículo se busca que los plazos para remitir los formatos completados sean de tipo perentorio. Conforme a lo establecido en el artículo 146 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil (aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS) un plazo perentorio es aquel que no puede ser prorrogado por ninguna de las partes, en este caso, ni por nuestra representada ni por OSIPTEL. Considerando la carga regulatoria y el dinamismo del sector, resulta lesivo que los plazos brindados sean de tipo perentorio, toda vez que por motivos que no necesariamente estén dentro de la esfera de control de nuestra representada, se puede necesitar o requerir un plazo mayor para la remisión de los formatos, máxime si es que es la primera vez que se enviarán los mismos. Dicho ello, agradeceremos que OSIPTEL tenga bien a considerar que los días otorgados para la remisión de cada formato no sean de tipo perentorio, ello con la finalidad de remitirlos de manera efectiva dentro de un plazo razonable considerando cada caso concreto.	En relación al establecimiento de plazos perentorios para la remisión de los formatos de entrega de información, responde a la necesidad de garantizar una supervisión eficiente y oportuna, asegurando que la información relevante sea recibida dentro de un marco temporal que permita su adecuada evaluación y análisis. Esta disposición es fundamental para mantener la predictibilidad y la eficacia en el ejercicio de la función supervisora. El dinamismo del sector y la necesidad de contar con información actualizada y precisa requieren que los plazos sean estrictamente cumplidos para evitar retrasos que puedan afectar la toma de decisiones y la supervisión del sector. Asimismo, es importante indicar que el artículo 8 de la Norma de Requerimientos de Información Periódica, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00043-2022-CD/OSIPTEL, también establece que los plazos para la remisión de información deben ser de carácter perentorio.

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

Artículo 7.- Mecanismos para la entrega de información	Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica de la Lista de Formatos del Anexo I, de manera obligatoria mediante los mecanismos servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines. La Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL pone en conocimiento de las entidades fiscalizadas el mecanismo implementado para la entrega de la información.
---	--

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
VIETTEL PERÚ S.A.A.	El Proyecto Normativo establece que los formatos se remitirán obligatoriamente a través de los sistemas que establezca OSIPTEL.	Con relación a los mecanismos para la entrega de información de los formatos, debe indicar que, en atención a lo dispuesto en el Reglamento General de Fiscalización, el



ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

<p>Artículo 7.- Mecanismos para la entrega de información</p>	<p>Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica de la Lista de Formatos del Anexo I, de manera obligatoria mediante los mecanismos informáticos, servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines. La Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL pone en conocimiento de las entidades fiscalizadas el mecanismo implementado para la entrega de la información.</p>	
<p>EMPRESA OPERADORA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>	<p align="center">OSIPTEL</p>
	<p>Al respecto, consideramos que la opción de plantear plataformas o servidores que requieran de <u>un trabajo de implementación</u> implica la ejecución de múltiples acciones y por ende <u>la asignación de recursos por parte de nuestra representada</u> lo cual genera a su vez <u>mayor carga regulatoria</u>; hecho que resulta lesivo para el sector.</p> <p>Dicho ello, consideramos que OSIPTEL debería optar por promover que los administrados utilicen un <u>mecanismo flexible y que a la fecha ya es de común uso como lo es la Mesa de Partes Virtual de OSIPTEL</u>. Al respecto, tal plataforma permite presentar la información adjuntando archivos o colocando enlaces conteniendo los mismos. Que, en caso dicho mecanismo falle, se propone utilizar el correo electrónico como mecanismo alternativo tal como ocurre con los formatos correspondientes a la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP) aprobada mediante Resolución N° 0043-2022-CD/OSIPTEL3; o en todo caso, optar por realizar la entrega presencial en la Mesa de Partes física del OSIPTEL.</p> <p>En ese sentido, exhortamos a <u>OSIPTEL a que se brinde mayor flexibilidad en la entrega de la información y no limitarlo a que se tengan que ejecutar acciones de implementación</u> por lo que <u>solicitamos amablemente que los Formatos puedan ser remitidos a través de la Mesa de Partes Virtual de OSIPTEL a través de correo electrónico o, en su defecto, físicamente.</u></p>	<p>Osipitel podrá disponer la entrega de información a través de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares.</p> <p>Para algunos casos se mantendrá la entrega por la Mesa de Partes Virtual o medios informáticos como los SFTP. Sin perjuicio de ello, de manera posterior, el Osipitel podrá definir mecanismos informáticos automatizados para el envío de los formatos, los cuales serán comunicados a las empresas operadoras oportunamente así como las condiciones y plazos para la implementación respectivos.</p>
<p>AMÉRICA MÓVIL DEL PERÚ S.A.C.</p>	<p>Al respecto, tomando como referencia la Norma de Requerimientos de Información Periódica (NRIP), aprobada mediante la Resolución N°43-2022-CD/OSIPTEL, el reporte de la información se realiza a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas (SIGEP); y en caso la plataforma no se encuentre disponible, el OSIPTEL comunica a las empresas operadoras el medio alternativo (mediante correo electrónico) para entregar dichos reportes.</p> <p>En línea a ello, el presente Proyecto no señala un adecuado lineamiento para la entrega de información, pues solo indica que se entregará la información a través de “mecanismos informáticos, servidores o plataformas electrónicas virtuales”, y que se indicará de manera <u>posterior</u> el mecanismo a ser implementado. Es fundamental que se establezca un flujo claro, preciso y viable para la entrega de información por parte de las empresas operadoras. Siguiendo de ejemplo lo aprobado en la NRIP, se debería definir de manera detallada cómo se llevará a cabo la entrega de información, qué pasos seguir y que formatos son aceptados. Esto brindará a las empresas la certeza necesaria para cumplir con éxito la entrega de la información requerida.</p> <p>Se debe establecer un flujo formal para la rectificación de la información</p> <p>Además de los puntos mencionados anteriormente, es importante recalcar que el presente Proyecto no incluye un apartado que indique cuál será el proceso para la rectificación de la información reportada en caso las empresas operadoras lo requieran, tal como se indica en el Anexo III de la NRIP.</p> <div data-bbox="548 1276 1265 1372" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p align="center">Extracto del Anexo III - Reglas Para El Cumplimiento De La NRIP Norma de Requerimientos de Información Periódica Resolución N°43-2022-CD/OSIPTEL</p> </div>	<p>La información entregada en los formatos será analizada en el marco de las acciones de fiscalización que se realicen, y de lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.</p> <p>De igual modo, se debe tener en consideración que en el marco de las acciones de fiscalización que realiza la DFI, y los requerimientos de información que se realizan vía carta, se puede solicitar la rectificación, aclaración o remisión de información faltante de ser el caso, para lo cual se podrían otorgar nuevos plazos para tal fin.</p> <p>Con relación a los mecanismos para la entrega de información de los formatos, cabe indicar que, en atención a lo dispuesto en el Reglamento General de Fiscalización, el Osipitel podrá disponer la entrega de información a través de mecanismos informáticos o de transmisión de datos en línea o similares.</p> <p>Para algunos casos se mantendrá la entrega por la Mesa de Partes Virtual o medios informáticos como los SFTP. Sin perjuicio de ello, de manera posterior, el Osipitel podrá definir mecanismos informáticos automatizados para el envío de los cuales serán comunicados a las empresas operadoras oportunamente las condiciones y plazos para la implementación respectivos.</p> <p>De otro lado, con respecto a la procedencia de la información georreferenciada, en cada formato se precisa dicha información, siendo que los formatos corresponderá a las coordenadas de la infraestructura solicitada (estación</p>



ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

Artículo 7.- Mecanismos para la entrega de información Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica de la Lista de Formatos del Anexo I, de manera obligatoria mediante los mecanismos informáticos, servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines.
 La Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL pone en conocimiento de las entidades fiscalizadas el mecanismo implementado para la entrega de la información.

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	<p>5.3.2. Rectificación de la información periódica reportada</p> <p>a) La empresa operadora puede realizar la rectificación de la información reportada en formatos que ya fueron reportados.</p> <p>Para tal efecto, debe enviar una comunicación vía correo electrónico al Administrador del SIGEP en la que adjunte el formato rectificado (en este caso, se aplica la confidencialidad establecida en el Anexo I de la NRIP), precise los cambios realizados, y exprese los fundamentos técnicos y/o jurídicos que sustenten la rectificación de su información.</p> <p>b) Si producto de la revisión de la información reportada, el OSIPTEL detectara posibles inconsistencias, puede requerir a la empresa su rectificación, o de ser el caso, los fundamentos técnicos y/o jurídicos que sustenten su información reportada. En caso corresponda que la empresa deba realizar alguna rectificación a su información, debe seguir el procedimiento señalado en el literal anterior.</p> <p>c) Las rectificaciones que se autoricen no implican que se exima o atenúe la responsabilidad a las empresas operadoras, por la comisión de las infracciones tipificadas en la NRIP y el Reglamento General de Infracciones y Sanciones. La aplicación de los eximentes y/o atenuantes de responsabilidad previstos en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se evaluará en cada caso en el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción.</p> <p>d) Para la rectificación de información a través del SIGEP, la empresa debe seguir el procedimiento establecido en la sección 4.1.5 del Anexo IV de la NRIP (Reglas para el manejo operativo del SIGEP).</p> <p>Contar con un proceso claro y definido para la rectificación de información es fundamental, ya que pueden presentarse situaciones en que las empresas necesiten corregir o actualizar la información que han reportado previamente. Sin un mecanismo establecido para realizar estas rectificaciones, se podría generar incertidumbre y dificultades en el cumplimiento de las obligaciones de reporte. Por tal motivo, consideramos sumamente relevante que en la normativa que finalmente sea aprobada, se considere incluir las acciones a realizar para la rectificación de la información.</p> <p>Se debe considerar la fecha límite de entrega</p>	<p>base), y en el caso de la ubicación de dicha estación base a nivel geográfico, se precisa que el ubigeo a considerar debe corresponder al código de 10 dígitos de acuerdo a lo definido en el directorio de centros poblados del Osipitel.</p> <p>Para los formatos del indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima, se incluyeron ejemplos de reporte y precisiones en las notas explicativas de tal forma de ilustrar con mayor detalle la forma de como reportar correctamente los formatos.</p> <p>En cuanto a los formatos estos se publicarán en formato MS Excel para facilitar su descarga y llenado. Igualmente se están incluyendo notas explicativas para mejor comprensión por parte de las empresas operadoras de la información que se debe reportar.</p>



ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

Artículo 7.- Mecanismos para la entrega de información Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica de la Lista de Formatos del Anexo I, de manera obligatoria mediante los mecanismos informáticos, servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines.
 La Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL pone en conocimiento de las entidades fiscalizadas el mecanismo implementado para la entrega de la información.

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
--------------------------	--------------------	----------------

Solicitamos que en la norma que finalmente sea aprobada, se incluya de manera expresa que la fecha límite de entrega tendrá como horario máximo las 11:59:59 p.m., tal como se precisa de manera explícita en el Anexo IV de la NRIP.

Extracto del Anexo IV. Reglas para el Manejo operativo del SIGEP
 Norma de Requerimientos de Información Periódica
 Resolución N° 43-2022-CD/OSIPTEL

4.1.2. Reporte y Registro de la información periódica

Una vez culminada satisfactoriamente la carga de los reportes de información, la empresa operadora debe reportar dicha información.

La empresa operadora puede reportar al SIGEP únicamente aquellos formatos que hayan obtenido el estado "Validado", los cuales adquieren el estado "Registrado" en el SIGEP luego que el usuario cumpla con el proceso de "Reportar".

La empresa operadora no puede cargar, ni reportar nuevamente los reportes que figuren con el estado "Registrado", salvo que: i) El OSIPTEL tome conocimiento, autorice y habilite previamente esta eventual acción (rectificación de la información registrada), o; ii) El OSIPTEL le comunique las presuntas inconsistencias detectadas y requiera su eventual rectificación.

De corresponder una modificación de la información registrada en el SIGEP, se habilita la entrega del reporte de información en cuestión y su fecha de programación de rectificación. Este particular es abordado en el numeral 4.1.5.

Dado que el cumplimiento de la entrega de reportes de información periódica está sujeta a una fecha límite de carácter perentorio, todos los reportes de información que hayan sido reportados y alcancen el estado "Registrado" en el SIGEP en una fecha posterior a la fecha límite de entrega califican como reportes de información registrados de manera extemporánea.

La recepción de reportes de información a través del SIGEP, está disponible las veinticuatro (24) horas del día¹. En ese sentido, el día de la fecha límite de entrega por período de remisión tiene como horario máximo las 11:59:59 pm. En caso algún reporte de información alcance el estado "Registrado" de manera posterior a esa hora máxima, el SIGEP califica dicha entrega como reporte de información extemporáneo.

Esta actividad de reportar información periódica se complementa con el tratamiento público o confidencial de la información contenida en cada reporte "Validado" y/o "Registrado", garantizándose la reserva de la información que tenga carácter confidencial.

Se debe especificar la procedencia de la información georreferenciada



ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

Artículo 7.- Mecanismos para la entrega de información Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica de la Lista de Formatos del Anexo I, de manera obligatoria mediante los mecanismos informáticos, servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines.
 La Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL pone en conocimiento de las entidades fiscalizadas el mecanismo implementado para la entrega de la información.

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
--------------------------	--------------------	----------------

Se considera importante que se indique la fuente de la información georreferenciada para todos los formatos que lo soliciten. En el Anexo III de la NRIP, se indica que en caso de usar ubicación georreferenciada se debe utilizar el directorio de Centros Poblados vigente del Osipitel. Con el fin de mantener la precisión en los formatos de entrega, se solicita que se aclare la procedencia de los datos de georreferencia que son requeridos para el llenado de los formatos, tal y como se establecen en la NRIP.

Extracto del Anexo III – Reglas Para El Cumplimiento De La NRIP
 Norma de Requerimientos de Información Periódica
 Resolución N° 043-2022-CD/OSIPTEL

5.3.1. Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL

Cada uno de los formatos de la NRIP que incluya desagregaciones geográficas, debe basarse exclusivamente en la información contenida en el Directorio Institucional de Centros Poblados. Por ello, bajo ninguna circunstancia se aceptan Centros Poblados distintos a los listados en el Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL.

No obstante, en caso alguna empresa operadora afirme proveer un servicio público de telecomunicaciones en algún centro poblado que no se encuentre dentro del Directorio, debe informarlo al Administrador del SIGEP, consignando la siguiente información:

- (i) Nombre del centro poblado o localidad en el que se afirma proveer el servicio.
- (ii) Nombre del distrito al cual pertenece el centro poblado o localidad indicado en (i).
- (iii) Nombre de la provincia a la cual pertenece el distrito indicado en (ii).
- (iv) Nombre del departamento al cual pertenece la provincia indicada en (iii)
- (v) Códigos de ~~ubigeo~~ del centro poblado, distrito, provincia y departamento identificados anteriormente, indicando la ordenanza municipal de la creación del referido centro poblado.
- (vi) Ubicación geo-referenciada del centro poblado indicado en (i), considerando 8 decimales.
- (vii) Información de población y número de viviendas del centro poblado indicado en (i).

Sin perjuicio de ello, la empresa debe reportar el formato correspondiente utilizando el Directorio vigente, y de forma complementaria debe remitir dicho formato, consignando únicamente la información de los centros poblados no encontrados en el referido Directorio, a través de un correo electrónico remitido al Administrador del SIGEP.

El OSIPTEL valida la información proporcionada por la empresa y, en caso corresponda, la Gerencia General del OSIPTEL aprobará una nueva versión del Directorio, cuya entrada en vigencia será comunicada y puesta a disposición de las empresas operadoras a través del correo del administrador del SIGEP.

Se debe

complementar la Norma con Anexos adicionales que brinde mayor información a reportar, así como del procedimiento y flujos para realizar el reporte de manera correcta



ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

<p>Artículo 7.- Mecanismos para la entrega de información</p>	<p>Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica de la Lista de Formatos del Anexo I, de manera obligatoria mediante los mecanismos informáticos, servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines. La Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL pone en conocimiento de las entidades fiscalizadas el mecanismo implementado para la entrega de la información.</p>
--	--

<p>EMPRESA OPERADORA</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p>	<p align="center">OSIPTEL</p>
---------------------------------	--	--------------------------------------

Con el fin de establecer una norma con orden de manera adecuada, tal y como se establece en el artículo 3 de la NRIP, consideramos adecuado que para el presente Proyecto también se incluyan anexos adicionales que contengan las reglas y obligaciones para el cumplimiento de los formatos y el correcto manejo de los mecanismos informáticos, servidores o plataformas electrónicas virtuales para el reporte de la información.

Extracto de la Norma de Requerimientos de Información
Resolución N° 043-2022-CD/OSIPTEL

Artículo 3.- Anexos de la presente Norma

Forman parte de la presente Norma:

- a) El **Anexo I, "Definiciones Generales y Lista de los Formatos de Reporte"**, que contiene las condiciones y umbrales para la obligatoriedad del reporte según tipo de empresa (grande o pequeña), la periodicidad del indicador y entrega del reporte, así como el tratamiento confidencial o público de la información que se reporte en cada formato.
- b) El **Anexo II, "Formatos de Reporte"** (un archivo por Formato). Cada archivo se compone por: i) el Formato que debe completar la empresa operadora, ii) las notas explicativas para el llenado de cada campo, y iii) un ejemplo de cómo debe ser llenado el Formato, según sea empresa grande o pequeña.
- c) El **Anexo III, "Reglas para el cumplimiento de la NRIP"**.
- d) El **Anexo IV, "Reglas para el manejo operativo del SIGEP"**.

De manera análoga a la NRIP, sugerimos que se incorpore un Anexo I con las "Definiciones Generales", con el fin de tener claridad y certeza entre las partes acerca de las definiciones, metodologías, criterios y condiciones generales para asegurar el éxito del llenado de los formatos.

Es necesario disponer de un anexo adicional que abarque las reglas aplicables para el debido cumplimiento del llenado de los formatos de supervisión, a fin de evitar errores e inconvenientes al momento de completar la información requerida. Así mismo, se debería implementar otro anexo adicional que detalle cómo se debe realizar las actividades de carga de reportes de información, validación de dichos reportes, la extracción de la información contenida en los reportes y su almacenamiento en una base de datos, así como para la aplicación del tratamiento público o confidencial de la información, en los mecanismos informáticos, servidores o plataformas electrónicas virtuales que disponga el Osiptel para este Proyecto.

Se debe brindar facilidades de reporte a las empresas operadoras

La publicación de los formatos señalados en el Anexo I y II del Proyecto deben ser publicados en formato Excel, a efectos de facilitar el llenado de estos.

Lamentablemente, por ejemplo, al intentar visualizar el Anexo I "Lista de los Formatos de Reporte", se ha presentado una dificultad, pues no se puede apreciar en su totalidad el texto que figura en el campo "MATERIA" de todos los formatos. Los documentos en PDF no se



ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

Artículo 7.- Mecanismos para la entrega de información

Las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica de la Lista de Formatos del Anexo I, de manera obligatoria mediante los mecanismos informáticos, servidores o plataformas electrónicas virtuales implementados para tales fines.
La Dirección de Fiscalización e Instrucción del OSIPTEL pone en conocimiento de las entidades fiscalizadas el mecanismo implementado para la entrega de la información.

EMPRESA OPERADORA

COMENTARIOS

OSIPTEL

visualizan correctamente, lo cual dificulta el llenado correcto de los formatos y podría generar confusión para las empresas.
Por tal motivo, solicitamos que los formatos (Anexo I y II) sean publicados en archivos de Excel. Esto permitiría a las empresas operadoras una mejor visualización y uso de la información facilitando el llenado de los campos requeridos.

Extracto de Anexo I del Proyecto de norma que aprueba los "Formatos para la entrega de información periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel
Resolución N°74-2024-CD/OSIPTEL

Nro	MATERIA	INDICADOR APLICABLE	N° FORMATO	NOMBRE DEL FORMATO
14	pensaciones por interrupción	No aplica	D	Formato de compensaciones
15	Indicadores de Calidad	Calidad de voz	E	Formato de reporte de tráfico 4G de voz (Volte) en redes móviles
25	Dorsal Nacional de fibra óptica	No aplica	H.2	CapacidadxNodo
26	Dorsal Nacional de fibra óptica	No aplica	H.3	IngresosxCliente
27	Dorsal Nacional de fibra óptica	No aplica	H.4	AveríasReparación
28	Normativa de Usuarios	No aplica	I	Formato de generación de contraseña única

Por una parte, según se entiende, el presente proyecto tiene como objetivo "lograr la optimización y eficiencia en el uso de recursos". Sin embargo, al publicar los formatos en archivos PDF, en lugar de facilitar los procesos y optimizar los recursos, se genera una doble tarea en el análisis y evaluación del presente Proyecto. De igual modo, para la presentación de los formatos solicitados, las empresas tendrían que pasar los formatos pdf a formato Excel y luego proceder a completarlos con la información correspondiente, lo cual podría generar que se incurran en posibles errores.





ARTÍCULO DEL PROYECTO DE NORMA A COMENTARIOS

<p>Artículo 9.- Régimen de Infracciones y Sanciones</p>	<p>9.1. La empresa operadora que no cumpla con entregar a través de mecanismo establecido o por el medio alternativo señalado en el artículo 7 de la presente norma, la información de los reportes de información periódica incurre en infracción, conforme a los términos establecidos en el artículo 8 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones. 9.2. La empresa operadora que no entregue información o la entregue fuera de plazo, así como la entrega de información inexacta o falsa, o la presentación de reportes de información en forma incompleta, se sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones</p>	
<p>EMPRESA OPERADORA Viettel Perú S.A.C.</p>	<p align="center">COMENTARIOS</p> <p>Respecto a la comisión de una infracción por no remitir los formatos a través de los mecanismos establecidos por OSIPTEL: De la revisión del Proyecto Normativo verificamos que en su artículo 9.1 se tipifica como infracción la no entrega de los formatos a través de los mecanismos que OSIPTEL determine. Consideramos que esto es en extremo lesivo y desproporcionado, pues constituye una mayor carga regulatoria para los administrados e incrementa de manera poco justificada la posibilidad de las empresas de ser sancionadas por incumplir formalismos. Una primera pregunta a tener en consideración es ¿Qué ocurren en los casos en que ninguno de estos mecanismos funcione y sea el último día para presentar la información? La respuesta parecería ser que, aun cuando la información sea remitida por correo electrónico o por Mesa de Partes Virtual o física, OSIPTEL tendrá la facultad de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador por ello. En lo que respecta a nuestra representada, consideramos inaudito que exista la posibilidad de ser sancionados por incumplir formalismos, máxime si el objetivo de esta norma es generar mayor predictibilidad a las operadoras del alcance, tipo y periodicidad de la información que deberán remitir. Ahora bien, inclusive en los supuestos en los cuáles los mecanismos planteados por OSIPTEL estén funcionando, resulta bastante paradójico que un Proyecto Normativo que tiene como finalidad generar mayor predictibilidad a las operadoras; se modifiquen tipos infractores con la finalidad de dar más carga a los administrados y aumente la posibilidad de dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionado por el incumplimiento de formalidades. Lo anteriormente mencionado contraviene también el enfoque de cumplimiento normativo reconocido en el artículo 239 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en adelante, TUO de la LPAG) toda vez que se opta por un medio punitivo en lugar de priorizar el cumplimiento normativo consistente en la presentación efectiva de los formatos sin importar el medio de entrega. Dicho ello, exhortamos a OSIPTEL a que elimine el tipo infractor regulado en inciso 1 del artículo 9 del Proyecto Normativo.</p> <p>Respecto a la comisión de una infracción por entrega tardía o inexacta de información: Al respecto, debemos tener en consideración que pese a la naturaleza de la información que haya podido ser requerida previamente; los formatos, así como su envío, son documentos objetivamente nuevos para el sector. Si bien reconocemos la función sancionadora de la que goza OSIPTEL, reconocemos también el ya mencionado enfoque de cumplimiento. De conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 00276-DFI/2021, uno de los objetivos de OSIPTEL, es actuar orientado al enfoque de cumplimiento normativo y de prevención de riesgos. En ese sentido, consideramos que, al tratarse formatos nuevos, se debe optar por una vía orientativa y no punitiva al menos en lo que respecta a un periodo de tiempo razonable que incluya necesariamente la primera entrega de cada uno de los formatos. En efecto, tal como ya se ha explicado previamente, no todos los formatos poseen notas explicativas ni información suficiente para rellenarlos, siendo que tampoco se colocan</p>	<p align="center">OSIPTEL</p> <p>Es importante resaltar que el proyecto propone la aprobación de formatos para la entrega de información periódica al Osipitel para el ejercicio de su función supervisora.</p> <p>Es así como la obligación de entrega de información se encuentra recogida en la LDFF, siendo que el Reglamento General de Infracciones y Sanciones del Osipitel, ya ha tipificado como infracción administrativa la falta de entrega de la información que el Osipitel hubiere solicitado. Asimismo, el artículo 8 del referido reglamento ya considera el caso que la información requerida fuese presentada en formato, medio, soporte o cualquier otra forma distinta a la establecida por el OSIPTEL, disponiendo que en dicho caso se otorgará a la Empresa Operadora un plazo de dos (2) días para subsanar dicha situación.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, se reitera que el análisis de la información se realizará en el marco de las acciones de fiscalización que se realicen, y de resultar necesario el órgano competente podrá realizar requerimientos para que dicha información sea corregida, completada o precisada.</p> <p>Igualmente, se debe reiterar sin perjuicio de lo indicado, que el tipo de información requerida es información que ya ha venido siendo requerida a las empresas operadoras, según el mismo detalle, el cual se busca estandarizar mediante formatos específicos, esto con la finalidad de reducir precisamente los errores en los que puedan incurrir las empresas operadoras o que la misma no sea remitida de forma completa. Por ello, sin perjuicio de la facultad del órgano competente de realizar acciones de fiscalización preventivas a fin de validar si las empresas estarían cumpliendo con remitir la información según el detalle contenido en los respectivos formatos, es de indicar que los requerimientos no se consideran desproporcionados ni lesivos toda vez que responden a fines del ejercicio de la función supervisora del Osipitel.</p>





ejemplos. Asimismo, el plazo para entregarlos resulta bastante corto y no tiene en consideración hechos que puedan afectar a las empresas operadoras en la entrega de tales formatos dentro del tiempo otorgado.

Así, considerando la existencia una nueva obligación normativa que no resulta del todo clara para las operadoras, **hacer que la entrega tardía o la entrega inexacta de la información sea pasible de sanción resulta sumamente desproporcionado** para nuestra representada, máxime si tenemos en consideración **el enfoque de cumplimiento normativo que OSIPTEL debe tener.**

Dicho ello, exhortamos a OSIPTEL a que, en virtud del enfoque de cumplimiento normativo, genere un periodo de marcha blanca en lo que respecta el envío de estos nuevos formatos y opte por un enfoque orientativo, absolviendo cualquier duda que puedan tener las operadoras.

FORMATO A.1. RED XDSL: Tráfico a nivel de DSLAM:

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	En relación con este reporte, entregado en el marco de CVM fija trimestralmente, solicitamos a su representada para entregarla a los 20 días calendario tras finalizar el periodo a reportar porque el cambio a semestral implica carga de procesamiento, cambio en algunas consultas y revisión.	Luego del análisis realizado por el Osipitel, y considerando las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	En el Formato A.1. se señala que la medición de los indicadores de tráfico se debe realizar en un rango de tiempo. Al respecto, adicionalmente se sugiere incorporar una columna adicional que considere la hora de mayor tráfico (por ejemplo, hora pico) en un intervalo de tiempo de 60 minutos. En ese sentido, se sugiere establecer valores objetivos distintos dado que, los mismos impactan sobre la calidad del servicio.	La hora pico es factible de ser calculada mediante el post-procesamiento del formato, por lo que no es un campo que se considera estrictamente necesario de incluir. Los formatos no establecen valores objetivos de cumplimiento de indicadores, por el contrario, detallan la información que requiere Osipitel como insumo para evaluar los indicadores de calidad. Es de resaltar que no forma parte del alcance del proyecto normativo establecer valores objetivos para los indicadores de calidad de servicio los cuales están definidos en el Reglamento General de Calidad.

FORMATO A.2. RED HFC-DOCSIS: Tráfico a nivel de CMTS/OLT y puertos Metro Ethernet

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	En relación con este reporte, entregado en el marco de CVM fija trimestralmente, solicitamos a su representada para entregarla a los 20 días calendario tras finalizar el periodo a reportar porque el cambio a semestral implica carga de procesamiento, cambio en algunas consultas y revisión.	Luego del análisis realizado por el Osipitel, y considerando las ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1 al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles.



MINISTERIO DE Y TRANSPORTES COMUNICACIONES	<p>En el Formato A.2. se señala que la medición de los indicadores se debe realizar en un rango de tiempo la medición de tráfico.</p> <p>Al respecto, adicionalmente se sugiere incorporar una columna adicional que considere la hora de mayor tráfico (por ejemplo, hora pico) en un intervalo de tiempo de 60 minutos.</p> <p>En ese sentido, se sugiere establecer valores objetivos distintos dado que, los mismos impactan sobre la calidad del servicio.</p>	<p>empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.</p> <p>La hora pico es factible de ser calculada mediante el post-procesamiento del formato, por lo que no es un campo que se considera estrictamente necesario de incluir. Los formatos no establecen valores objetivos de cumplimiento de indicadores, por el contrario, detallan la información que requiere Osiptel como insumo para evaluar los indicadores de calidad.</p> <p>Es de resaltar que no forma parte del alcance del proyecto normativo establecer valores objetivos para los indicadores de calidad de servicio los cuales están definidos en el Reglamento General de Calidad.</p>
---	---	--



FORMATO A.3. RED HFC-DOCSIS: Tráfico a nivel de puerto RF/PON del CMTS/OLT:		
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.	<p>Respecto a este reporte, entregado en el marco de CVM fija, trimestralmente, solicitamos a su representada para poder realizarla la entrega a los 24 días calendario tras finalizar el periodo a reportar porque el cambio a semestral implica carga de procesamiento, cambio en algunas consultas y revisión de estas.</p>	<p>Luego del análisis realizado por el Osiptel, y considerando las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.</p>
MINISTERIO DE Y TRANSPORTES COMUNICACIONES	<p>En el Formato A.3. Señala que la medición de los indicadores se debe realizar en un rango de tiempo la medición de tráfico.</p> <p>Al respecto, adicionalmente se sugiere incorporar una columna adicional que considere la hora de mayor tráfico (por ejemplo, hora pico) en un intervalo de tiempo de 60 minutos.</p> <p>En ese sentido, se sugiere establecer valores objetivos distintos dado que, los mismos impactan sobre la calidad del servicio.</p>	<p>La hora pico es factible de ser calculada mediante el post-procesamiento del formato, por lo que no es un campo que se considera estrictamente necesario de incluir. Los formatos no establecen valores objetivos de cumplimiento de indicadores, por el contrario, detallan la información que requiere Osiptel como insumo para evaluar los indicadores de calidad.</p> <p>Es de resaltar que no forma parte del alcance del proyecto normativo establecer valores objetivos para los indicadores de calidad de servicio los cuales están definidos en el Reglamento General de Calidad.</p>



FORMATO A.4. RED HFC-DOCSIS: Tráfico a nivel de puerto RF/PON del CMTS/OLT		
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.	<p>Respecto a este reporte, entregado en el marco de CVM fija, trimestralmente, solicitamos a su representada para poder realizarla la entrega a los 24 días calendario tras finalizar el periodo a reportar porque el cambio a semestral implica carga de procesamiento, cambio en algunas consultas y revisión de estas.</p>	<p>Luego del análisis realizado por el Osiptel, y considerando las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1 C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que es razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el reg</p>



FORMATO A.5 RED HFC-DOCSIS: Listado de CMTS/OLT, puertos RF/PON asociados y Nodos ópticos (Trobas)/SPLITTERS ópticos asociados

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	Respecto a este reporte, entregado en el marco de CVM fija, trimestralmente, solicitamos a su representada para poder realizarla la entrega a los 24 días calendario tras finalizar el periodo a reportar porque el cambio a semestral implica carga de procesamiento, cambio en algunas consultas y revisión de estas.	Luego del análisis realizado por el Osipitel, y considerando las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.

FORMATO A.6. RED HFC-DOCSIS: Tráfico a nivel de puerto RF/PON del CMTS/OLT

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	En relación con este reporte, entregado en el marco de CVM fija trimestralmente, solicitamos a su representada para entregarla a los 20 días calendario tras finalizar el periodo a reportar porque el cambio a semestral implica carga de procesamiento, cambio en algunas consultas y revisión.	Luego del análisis realizado por el Osipitel, y considerando las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.
ENTEL PERÚ S.A.	Respecto a este formato, tenemos las siguientes consultas: <ul style="list-style-type: none"> - El nombre y código del OLT, ¿es un nombre asignado por la operadora de telecomunicaciones o el OSIPTEL determinará el nombre y código respectivo? - Sobre el tráfico promedio por rango de tiempo (Gbps), ¿este campo deberá tener 24 valores por día y por elemento o cuantos valores debe contener? ¿El tráfico se busca medir hacia el acceso o hacia el Core? 	El nombre y código del OLT debe corresponder al nombre y código que identifica a dicho elemento de red por parte de la empresa operadora. El código del OLT debe corresponder a lo reportado por la empresa operadora en el marco del formato 79 de la Norma de Información Periódica. El tráfico promedio por rango de tiempo debe tener un rango temporal horario (60 minutos) tal como lo define el formato. En tal sentido, se espera 24 registros por día, por elemento de red para el sentido Core-Usuario (Downlink) y 24 registros por día, por elemento de red para el sentido Usuario- Core (Uplink). En el campo "Sentido (Downlink/Uplink)" se debe precisar en qué sentido se está reportando el registro de tráfico, para cada hora y elemento de red.
MINISTERIO DE Y COMUNICACIONES	En el Formato A.6. se señala que la medición de los indicadores se debe realizar en un rango de tiempo la medición de tráfico. Al respecto, adicionalmente se sugiere incorporar una columna adicional que considere la hora de mayor tráfico (por ejemplo, hora pico) en un intervalo de tiempo de 60 minutos. En ese sentido, se sugiere establecer valores objetivos distintos dado que, los mismos impactan sobre la calidad del servicio. Asimismo, se sugiere justificar en la exposición motivos cual es el criterio para determinar las empresas seleccionadas en la columna denominada "ALCANCE (APLICABILIDAD A EMPRESAS OPERADORAS)" y su respectiva selección.	La hora pico es factible de ser calculada mediante el post-procesamiento del formato, por lo que no es un campo que se considera estrictamente necesario de incluir. Los formatos no establecen valores objetivos de cumplimiento de indicadores, por el contrario, detallan la información que requiere Osipitel como insumo para evaluar los indicadores de calidad. Es de resaltar que no forma parte del alcance del proyecto normativo establecer valores objetivos para los indicadores de calidad de servicio los cuales es... en el Reglamento General de Calidad. Para definir el alcance de la aplicabilidad de empresas a reportar el forma Fijo para la tecnología FTTH, se consideró aquellas empresas ope posean más de 40,000 conexiones activas del servicio de Internet Fijo a 2023 (Información extraída del PUNKU-Osipitel) y que a su vez posean r conexiones activas del servicio de Internet Fijo en la tecnología FTTH.



FORMATO A.7. Red FTTH: Tráfico a nivel de puerto PON del OLT		
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	Respecto a este reporte, entregado en el marco de CVM fija, trimestralmente, solicitamos a su representada para poder realizarla la entrega a los 24 días calendario tras finalizar el periodo a reportar porque el cambio a semestral implica carga de procesamiento, cambio en algunas consultas y revisión de estas.	Luego del análisis realizado por el Osipitel, y considerando las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.
ENTEL PERÚ S.A.	<p>Sobre este formato, tenemos las siguientes consultas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre y código del OLT, ¿es un nombre asignado por la operadora de telecomunicaciones o el OSIPTEL determinará el nombre y código respectivo? - Respecto al código del puerto PON de OLT, cada puerto tiene una asociación, por ejemplo 0/1/1 que hace referencia a Frame/Slot/Puerto, quisiéramos saber si para la presentación de este reporte también se mantendría esta misma lógica. Asimismo, queremos validar si ¿el tráfico se busca medir hacia el acceso o hacia el Core - Sobre el tráfico promedio por rango de tiempo (Gbps), ¿este campo deberá tener 24 valores por día y por elemento o cuantos valores debe contener? - Respecto a la columna de rango de tiempo, actualmente nuestra representada coloca este rango, sin embargo, queremos validar si el OSIPTEL solicitará un tiempo fijo como en el Anexo 06 (60 minutos). 	<p>El nombre y código del OLT debe corresponder al nombre y código que identifica a dicho elemento de red por parte de la empresa operadora. El código del OLT debe corresponder a lo reportado por la empresa operadora en el marco del formato 80 de la Norma de Información Periódica.</p> <p>El formato a considerar para el reporte del campo "Código del puerto PON" debe corresponder a Frame/Slot/Puerto. Se añadió ejemplos de reporte en los formatos finales.</p> <p>El tráfico promedio por rango de tiempo debe tener un rango temporal horario (60 minutos) tal como lo define el formato. En tal sentido, se espera 24 registros por día, por elemento de red para el sentido Core-Usuario (Downlink) y 24 registros por día, por elemento de red para el sentido Usuario- Core (Uplink). En el campo "Sentido (Downlink/Uplink)" se debe precisar en qué sentido se está reportando el registro de tráfico, para cada hora y elemento de red.</p> <p>El rango de tiempo corresponde a 60 minutos. Se incluyó en los formatos, ejemplos de reportes para ilustrar la forma como Osipitel espera recibir dichos formatos.</p>
MINISTERIO DE Y COMUNICACIONES	<p>En el Formato A.7. se señala que la medición de los indicadores se debe realizar en un rango de tiempo la medición de tráfico.</p> <p>Respecto al Rango de tiempo en dicho formato con nota (2) no se indica el tiempo de rango ya sea en segundo, minutos u horas, se sugiere precisar el rango de tiempo de medición.</p>	<p>El rango de tiempo corresponde a 60 minutos. Se incluyó en los formatos, ejemplos de reportes para ilustrar la forma como Osipitel espera recibir dichos formatos.</p>
FORMATO A.8. Red FTTH: Listado de OLT, puertos PON asociados y SPLITTER ópticos asociados		
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	En relación con este reporte, entregado en el marco de CVM fija trimestralmente, solicitamos a su representada para entregarla a los 20 días calendario tras finalizar el periodo a reportar porque el cambio a semestral implica carga de procesamiento, cambio en algunas consultas y revisión.	Luego del análisis realizado por el Osipitel, y considerando las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1 al B.1 C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.
ENTEL PERÚ S.A.	<p>Sobre este formato, tenemos las siguientes consultas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre y código del OLT, ¿es un nombre asignado por la operadora de telecomunicaciones o el OSIPTEL determinará el nombre y código respectivo? 	<p>El nombre y código del OLT debe corresponder al nombre y código que identifica a dicho elemento de red por parte de la empresa operadora. El código de...</p>



	- Respecto al código del puerto PON de OLT, cada puerto tiene una asociación, por ejemplo 0/1/1 que hace referencia a Frame/Slot/Puerto, quisiéramos saber si para la presentación de este reporte también se mantendría esta misma lógica.	corresponder a lo reportado por la empresa operadora en el marco del formato 80 de la Norma de Información Periódica. El formato a considerar para el reporte del campo "Código del puerto PON" debe corresponder a Frame/Slot/Puerto. Se añadió ejemplos de reporte en los formatos finales.
--	---	--

FORMATO B.1. Red Móvil: Throughput promedio por usuario		
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.	Respecto a este reporte, entregado en el marco de CVM fija, trimestralmente, solicitamos a su representada para poder realizarla la entrega a los 24 días calendario tras finalizar el periodo a reportar porque el cambio a semestral implica carga de procesamiento, cambio en algunas consultas y revisión de estas.	Luego del análisis realizado por el Osipitel, y considerando las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.
ENTEL PERU S.A.	Actualmente, la información que se genera para este reporte no considera la tecnología 5G. Esto debido a que dicha tecnología, a la fecha, no puede diferenciar entre el tráfico móvil/fijo. Al respecto, les solicitamos presentar la información segmentada por tecnología conforme a lo requerido por el OSIPTEL, incluyendo 5G a partir del tercer trimestre del presente año.	El OSIPTEL viene requiriendo el Troughput (DL/UL) promedio de usuario por celda y el Tráfico total de datos cursado (DL/UL) por celda para la tecnología 5G, desde el periodo correspondiente al cuarto trimestre 2023, tal es así que mediante carta C 00183-DFI/2024, se solicitó a ENTEL dicha información, ENTEL atendió dicho requerimiento mediante carta CGR-472/2024-JGPR, por lo que la información deberá ser remitida de acuerdo al periodo solicitado en los formatos.
VIETTEL PERU S.A.C.	Al respecto, informamos que la ubicación del <i>site</i> relativo a coordenadas ya se encuentra en otros formatos por lo que colocarlo en este resulta repetitivo. Asimismo, este formato requiere información a nivel de celda lo cual no resulta conveniente toda vez que la información guardada por nuestra representada es a nivel de <i>site</i> , generándose una carga adicional para nuestra representada.	El objetivo de reportar la ubicación georeferenciada tanto de la estación base y de la celda en los diferentes formatos responde a que dichos formatos se reporta información distinta, asimismo facilita el cruce y la identificación a nivel celda y estación en los diferentes reportes. En tal sentido, se mantiene la estructura de formato.

FORMATO B.2. Red Móvil: Porcentaje de utilización de celdas a nivel de radio acceso; y ubicación georreferenciada.		
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.	Respecto a este reporte, entregado en el marco de CVM fija, trimestralmente, solicitamos a su representada para poder realizarla la entrega a los 24 días calendario tras finalizar el periodo a reportar porque el cambio a semestral implica carga de procesamiento, cambio en algunas consultas y revisión de estas.	Luego del análisis realizado por el Osipitel, y considerando las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.
ENTEL PERU S.A.	Actualmente, la información que se genera para este reporte no considera la tecnología 5G. Esto debido a que dicha tecnología, a la fecha, no puede diferenciar entre el tráfico móvil/fijo. Al respecto, les solicitamos presentar la información segmentada por tecnología conforme a lo requerido por el OSIPTEL, incluyendo 5G a partir del tercer trimestre del presente año.	El OSIPTEL viene requiriendo el Troughput (DL/UL) promedio de usuario por celda y el Tráfico total de datos cursado (DL/UL) por celda para la tecnología 5G, desde el periodo correspondiente al cuarto trimestre 2023, tal es así que mediante carta C 00183-DFI/2024, se solicitó a ENTEL dicha información, ENTEL atendió dicho requerimiento mediante carta CGR-472/2024-JGPR, por lo que la información deberá ser remitida de acuerdo al periodo solicitado en los formatos.





VIETTEL PERÚ S.A.C.	Al respecto, informamos que la ubicación del <i>site</i> relativo a coordenadas y la información relativa al “ubigeo” ya se encuentran en otros formatos por lo que colocarlo en este resulta repetitivo. Asimismo, este formato requiere información a nivel de celda lo cual no resulta conveniente toda vez que la información guardada por nuestra representada es a nivel de site, generándose una carga adicional para nuestra representada.	En el formato B.1 la ubicación solicitada es a nivel de Departamento, mientras que en el formato B.2 la ubicación requerida es a nivel de centro poblado es por ello el requerimiento del ubigeo en dicho formato. El requerimiento es referido al porcentaje de utilización a nivel de celdas con el objetivo de tener un mayor alcance de la capacidad de la red a nivel de radioacceso.
---------------------	---	--



FORMATO B.3. Red móvil: Información de backhaul

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.	En relación con este reporte el cual ya se entrega en el marco de CVM fija, de forma trimestral, solicitamos a su representada con respecto a la periodicidad poder realizarla la entrega a los 25 días calendario después de finalizado el periodo a reportar debido a que el cambio a semestral implica carga de procesamiento, cambio en algunas consultas, revisión de las mismas y gestión con distintas áreas a la interna.	Luego del análisis realizado por el Osipitel, y considerando las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.
ENTEL PERÚ S.A.	La información requerida por el regulador de este reporte siempre se ha remitido de forma general y no segmentada por tecnología. Esto debido a que la información que se obtiene del enlace, a nivel de backhaul, es únicamente para una estación y no permite que sea dividida por tecnología. Es decir, se entrega un único registro. En ese sentido, nuestra representada solicita que el formato del enlace de backhaul continúe siendo por estación, puesto que no sería factible dividirla por tipo de tecnología.	De acuerdo a la información remitida por otras empresas operadoras móviles a la cual se requiere el mismo formato, es técnicamente factible remitir la información de backhaul desagregada por tecnología, por lo que se mantiene el requerimiento que la información del backhaul se realice a nivel de estación base y por tecnología, en un registro diferente.



FORMATO C.1. Throughput promedio por usuario y tráfico por celda para la banda 700 MHz, por hora, y para los días que Osipitel solicite dentro del periodo de fiscalización

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	Formato ya se entrega de manera semestral en el marco de la concesión banda 700, solicitamos a su representada dado a la carga regulatoria y la gestión que implica poder realizar la entrega hasta 20 días hábiles culminado el periodo a reportar.	Luego del análisis realizado por el Osipitel, y considerando las solicitudes de ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los requerimientos de información realizados mediante cartas de petición de información referente al indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de información vía comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.



FORMATO C.2. Throughput promedio por usuario y tráfico por celda para la banda AWS, por hora, y para los días que Osipitel solicite dentro del periodo de fiscalización

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	Formato ya se entrega de manera semestral en el marco de la concesión banda AWS, solicitamos a su representada dado a la carga regulatoria y la gestión que implica poder realizar la entrega hasta 20 días hábiles culminado el periodo a reportar.	Luego del análisis realizado por el Osipitel, y considerando las s ampliaciones de plazo solicitados por las empresas operadoras en los re de información realizados mediante cartasde petición de información indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (requerimientos de inf comunicación escrita), los plazos para los formatos A.1. al A.8, del B.1. al B.3 y del C.1. al C.2. se actualizan a 50 días calendario. Cabe indicar que este plazo sería





		razonable, considerando que equivale aproximadamente a 35 días hábiles, y que las empresas operadoras deben poder realizar mecanismos automatizados para agilizar la remisión de dicha información en la periodicidad que determine el regulador.
--	--	---

FORMATO D - Compensaciones

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
ENTELEPERÚ S.A.	<p>El Proyecto Normativo indica que el plazo de entrega de esta información es de dos (2) meses y 15 días calendario posteriores a la culminación del periodo de solicitud. Al respecto, es importante que su despacho tenga presente que el procesamiento de información involucra un análisis, revisión y toma acciones para cumplir con la obligación, por lo que es necesario contar con un plazo razonable y proporcional sobre todo en aquellos casos en los cuales el titular de la línea deja de ser abonado de la empresa operadora, por lo que, es necesario considerar un plazo adicional para que producida la devolución y posteriormente, la compensación, el procesamiento de la data de cara a su extracción se pueda realizar de manera óptima. Ese sentido, solicitamos considerar lo señalado, por lo que proponemos realizar la entrega de dicha información de mínimo cuatro (04) meses.</p> <p>Ahora bien, en referencia al formato en sí, entendemos que los campos "Estado (Activo, Inactivo y No corresponde)", "Lugar Cobro (Para abonados en baja)", "Requisito para el cobro (Para abonados en baja)", "Comunicación al ex abonado (Si/No) (Para abonados en baja)", "Fecha de Comunicación al ex abonado (dd/mm/aaaa) (Para abonados en" y Medio de Comunicación al ex abonado (SMS, correo, diario, etc.)" aplica únicamente para abonados dados de baja en Entel, sea a solicitud del abonado o por haber realizado alguna portabilidad a otra empresa operadora.</p> <p>Adicionalmente, al tratarse de información asociada a Compensaciones, entendemos que el único servicio de telecomunicaciones contratado que debería figurar en el formato son las compensaciones por el servicio de acceso a internet fijo, por el momento hasta que se registre y se adicione servicios de telecomunicaciones adicionales.</p>	<p>El plazo propuesto considera que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39-A de la Norma de las Condiciones de Uso: "<i>La compensación al abonado por interrupción del servicio se realiza manera conjunta con la devolución correspondiente, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 38</i>".</p> <p>En este sentido, considerando dicho plazo máximo que tienen las empresas operadoras, tienen como plazo máximo para realizar las devoluciones y las compensaciones y, en consideración al comentario recibido se amplía el plazo para el reporte de la información a 30 días calendario posteriores al vencimiento del plazo de dos meses contemplado en la normativa vigente.</p> <p>Con relación al formato, se adicionó columna "Tipo de interrupción (masiva o individual)" y se modificó en la leyenda, referente a "N° ticket /N° de Registro". Se precisa que los campos que se indica "(Para abonados en baja)" se deben llenar para los abonados en baja en la red de la empresa operadora que reporta la información sin importar el motivo de la baja.</p>
VIETTEL PERÚ S.A.C.	<p>Respecto a este formato, mencionamos que la cantidad de información que solicita completar es amplia por lo que sistematizar la data significa una carga para los administrados. En línea con ello, el plazo de 1 mes resulta insuficiente, motivo por el cual recomendamos que su envío sea de tipo trimestral.</p>	<p>El plazo propuesto considera que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39-A de la Norma de las Condiciones de Uso: "<i>La compensación al abonado por interrupción del servicio se realiza manera conjunta con la devolución correspondiente, de acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 38</i>".</p> <p>En este sentido, considerando dicho plazo máximo que tienen las empresas operadoras, tienen como plazo máximo para realizar las devoluciones y las compensaciones y, en consideración al comentario recibido se amplía el plazo para el reporte de la información a 30 días calendario posteriores al vencimiento del plazo de dos meses contemplado en la normativa vigente.</p>

FORMATO E - Formato de reporte de tráfico 4G de voz (Volte) en redes móviles

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
ENTELEPERÚ S.A.	<p>El tráfico 4G de voz (Volte) se entrega a nivel de minutos y no de erlangs, como lo dispone el nuevo formato requerido por la Propuesta Normativa.</p> <p>Adicionalmente, es importante señalar que el tráfico de voz para Volte no está regulado y, por ende, se entrega en base a la información reportada a nivel técnico.</p>	<p>De acuerdo a los procedimientos aprobados con la resolución N° CD/OSIPTEL, se solicita información de tráfico en Erlangs para la e indicador CV y TEMT para las diferentes tecnologías medidas, la inl.....</p>





FORMATO E - Formato de reporte de tráfico 4G de voz (Volte) en redes móviles

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	Por estos motivos, solicitamos que la información requerida se siga reportando a nivel de minutos.	tráfico debe ser consistente para todas las tecnologías de tal manera que se obtenga un resultado significativo. En ese sentido, no se acogen los comentarios realizados por Entel Perú S.A.

FORMATO F.1 – CDR de voz y datos

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
AMÉRICA MÓVIL DEL PERÚ S.A.C.	<p>Respecto al presente formato, vuestro Despacho debe tomar en consideración que la información correspondiente a los registros de las comunicaciones de Voz y Datos que cursan los abonados de nuestra representada, se encuentran protegidos por el derecho al secreto de las telecomunicaciones, amparado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú; motivo por el cual, consideramos que tal derecho no estaría salvaguardándose debidamente, en tanto, mediante el proyecto normativo bajo cuestión se pretende que las empresas operadoras de telecomunicaciones debamos entregar información de los CDR <u>de todas las comunicaciones</u> que cursen nuestros abonados, lo cual involucra: la fecha y hora de las llamadas, su duración, la cantidad de datos transferidos, identificación del abonado llamante, entre diversa información adicional contenida en dichos registros; todo lo cual consideramos un serio agravio del derecho al secreto de las telecomunicaciones de todas las personas que utilicen dicho servicio en las redes de todas las empresas operadoras de telecomunicaciones.</p> <p>En línea con lo anterior, debemos mencionar que en la normativa emitida por vuestra Institución no existe una disposición que justifique la procedencia del formato F.1, lo cual, no se encuentra debidamente sustentado en el Informe N° 00044-DFI/2024 ni en la Exposición de Motivos de la Resolución N° 00074-2024-CD/OSIPTEL; motivo por el cual, invocamos a vuestro Despacho omitir la presente propuesta, esto en el marco del principio de legalidad y razonabilidad.</p> <p>Adicionalmente, como lo hemos manifestado a vuestro Despacho en diversas oportunidades en la que se nos ha solicitado dentro de un periodo específico información de CDR de un servicio telefónico –generalmente en el marco de acciones de fiscalización realizadas por la DFI–; dicho pedido, siempre ha representado un gran volumen de información a tratar, motivo por el cual –y en <i>base a la experiencia antes mencionada</i>-- no es posible extraer la información de tres (3) meses en tan sólo quince (15) días. Situaciones que nos ha sido advertido por nuestra área interna de Tecnología y que trasladamos con el objeto de que vuestro Despacho pueda reevaluar la procedencia del formato F.1 y no sea tomado en consideración en la normativa que sea finalmente aprobada.</p> <p>De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, tenemos a bien mencionar el caso del requerimiento C. 01961-DFI/2022, mediante el cual la DFI solicitó a nuestra representada, información de los CDR traducidos correspondientes a los días 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo de 2022, ello en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Renteseq. Al respecto, si bien la información de dichos CDR correspondía a únicamente tres (3) días, en dicha oportunidad pudo evidenciarse la magnitud de la información contenida en los CDR, puesto que su tamaño superaba los 800 Gigabytes, motivo por el cual se tuvo que remitir dicha información al</p>	<p>El requerimiento de la información de los CDR se encuentra enmarcada en las funciones del OSIPTEL; facultades otorgadas mediante la LDFF y a lo establecido en el Reglamento General de Fiscalización.</p> <p>Al respecto, precisar que la LDFF señala de manera expresa y clara que, el Osipitel está facultado para solicitar la presentación de información confidencial o de secretos comerciales por parte de las entidades supervisadas, de ser necesaria, para el ejercicio de sus funciones. En tales casos, corresponde al Osipitel guardar la debida reserva encontrándose prohibido de publicar o difundir tal información.</p> <p>De igual modo, la LDFF dispone de manera expresa y que no constituye violación del derecho al secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones, ni afecta el derecho a la confidencialidad de la información personal, el acceso que tenga OSIPTEL a la información necesaria para cumplir sus funciones y, particularmente, el ejercicio que haga de las facultades contempladas en el Artículo 15 de la presente Ley.</p> <p>Asimismo, se precisa que, como parte del requerimiento de información de los CDRs, en ningún caso, se solicita información que revele el contenido de las comunicaciones, en estricto cumplimiento de lo indicado en la LDFF.</p> <p>En cuanto a la procedencia del requerimiento de información del formato 1, referente a los CDR debemos señalar que la LDFF dispone expresamente que las empresas operadoras están obligadas entre otros, a conservar por un período de al menos 3 (tres) años después de originada la información realizada con la tasación, los registros fuentes del detalle de las llamadas y facturación de los servicios que explota y con el cumplimiento de normas técnicas declaradas de observancia obligatoria en el país por una autoridad competente, o de obligaciones contractuales o legales aplicables a dichos servicios.</p> <p>Ahora bien, respecto del volumen de información en atención a los comentarios recibidos, se precisa como Nota 2 en el Formato F1 que la información corresponde a todos los CDR de los últimos dos (2) días del periodo evaluado (trimestre). Asimismo, se ha incluido la información de la celda a la cual se encontró asociado el CDR.</p>

**FORMATO F.1 – CDR de voz y datos**

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	<p>Regulador mediante una memoria externa con capacidad de un (1) Tera, cuyo tiempo de extracción fue de aproximadamente 3 semanas, motivo por el cual fue necesario solicitar a la DFI una prórroga para la entrega de dicha información.</p> <p>En tal sentido, el volumen de la información de los CDR de tres (3) meses será veintisiete (27) veces mayor, y su período de extracción tomará un plazo mayor a 15 días calendario, todo lo cual con la mayor cordialidad, solicitamos sea tomado en consideración de vuestro Despacho.</p>	

FORMATO F.2 – Sistema Comercial de Abonados

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL																										
AMÉRICA MÓVIL DEL PERÚ S.A.C.	<p>En cuanto al reporte F.2 correspondiente a información relacionada con el RENTESEG, hemos podido apreciar que dicho reporte contendría información que actualmente viene siendo reportada al Regulador mediante el Formato N° 1 – Entrega de la Información del Registro de Abonados del Concesionario Móvil (según se indica en el Instructivo Técnico del RENTESEG), motivo por el cual se estaría presentando una duplicidad de la información reportada al Regulador.</p> <p>Es por ello que, para un mayor entendimiento de vuestro Despacho, con la mayor cordialidad detallamos a continuación, todos los campos del formato F.2, y su campo equivalente reportado mediante el Registro de Abonados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RES. N° 74-2024-CD/OSIPTEL</th> <th>INSTRUCTIVO TÉCNICO RENTESEG</th> </tr> <tr> <th>FORMATO F.2</th> <th>FORMATO N° 1</th> </tr> <tr> <th>CAMPOS</th> <th>CAMPOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Número de servicio móvil</td> <td>Campo 3 - Número de servicio telefónico móvil</td> </tr> <tr> <td>Tipo de documento legal</td> <td>Campo 10 - Tipo de documento legal</td> </tr> <tr> <td>Número de documento legal del abonado</td> <td>Campo 11 - Número de documento legal</td> </tr> <tr> <td>Nombres del abonado</td> <td>Campo 6 - Nombres del abonado</td> </tr> <tr> <td>Apellido materno del abonado</td> <td>Campo 8 - Apellido materno del abonado</td> </tr> <tr> <td>Apellido paterno del abonado</td> <td>Campo 7 - Apellido paterno del abonado</td> </tr> <tr> <td>Modalidad de contrato</td> <td>Campo 20 - Modalidad de contrato</td> </tr> <tr> <td>Estado del servicio</td> <td>Campo 22 - Estado del servicio</td> </tr> <tr> <td>Fecha de activación</td> <td>Campo 21 - Fecha y hora de activación</td> </tr> <tr> <td>Información de razón social</td> <td>Campo 9 - Razón social</td> </tr> </tbody> </table> <p>En tal sentido, consideramos que no resulta justificable reportar de manera trimestral la misma información que venimos reportando diariamente los siete (7) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas, mediante el reporte del Registro de Abonados del Renteseg, todo lo cual, muy cordialmente, solicitamos a vuestro Despacho tomar en consideración.</p>	RES. N° 74-2024-CD/OSIPTEL	INSTRUCTIVO TÉCNICO RENTESEG	FORMATO F.2	FORMATO N° 1	CAMPOS	CAMPOS	Número de servicio móvil	Campo 3 - Número de servicio telefónico móvil	Tipo de documento legal	Campo 10 - Tipo de documento legal	Número de documento legal del abonado	Campo 11 - Número de documento legal	Nombres del abonado	Campo 6 - Nombres del abonado	Apellido materno del abonado	Campo 8 - Apellido materno del abonado	Apellido paterno del abonado	Campo 7 - Apellido paterno del abonado	Modalidad de contrato	Campo 20 - Modalidad de contrato	Estado del servicio	Campo 22 - Estado del servicio	Fecha de activación	Campo 21 - Fecha y hora de activación	Información de razón social	Campo 9 - Razón social	<p>Respecto de lo indicado: “<i>contendría información que actualmente viene siendo reportada al Regulador mediante el Formato N° 1 – Entrega de la Información del Registro de Abonados del Concesionario Móvil (según se indica en el Instructivo Técnico del Renteseg</i>”; se precisa que la información solicitada no es la que la empresa viene reportando diariamente al Registro de Abonados.</p> <p>En ese sentido se ha precisado como Nota 2 que la información compartida corresponde a toda la planta activa de la Empresa Operadora al último día calendario del periodo (trimestre) evaluado.</p>
RES. N° 74-2024-CD/OSIPTEL	INSTRUCTIVO TÉCNICO RENTESEG																											
FORMATO F.2	FORMATO N° 1																											
CAMPOS	CAMPOS																											
Número de servicio móvil	Campo 3 - Número de servicio telefónico móvil																											
Tipo de documento legal	Campo 10 - Tipo de documento legal																											
Número de documento legal del abonado	Campo 11 - Número de documento legal																											
Nombres del abonado	Campo 6 - Nombres del abonado																											
Apellido materno del abonado	Campo 8 - Apellido materno del abonado																											
Apellido paterno del abonado	Campo 7 - Apellido paterno del abonado																											
Modalidad de contrato	Campo 20 - Modalidad de contrato																											
Estado del servicio	Campo 22 - Estado del servicio																											
Fecha de activación	Campo 21 - Fecha y hora de activación																											
Información de razón social	Campo 9 - Razón social																											





*fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación.
(...)*

De acuerdo a ello, la información de los formatos referidos se enmarca en el supuesto señalado en la normativa antes referida, puesto que, **reiteramos**, dicha información ya se encuentra en posesión del Regulador, motivo por el cual, es posible que la misma sea recabada de manera directa por vuestra Institución, no siendo necesario remitir reportes adicionales que contengan la misma información.

FORMATO F.4 – Audios de Reportes De Bloqueo

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
AMÉRICA MÓVIL DEL PERÚ S.A.C.	<p>En cuanto al formato F.4, según nos ha sido informado por nuestra área de atención telefónica, mensualmente nuestra representada recibe aproximadamente 43,000 comunicaciones de abonados y usuarios que solicitan el bloqueo de sus equipos terminales por sustracción o pérdida, lo cual representaría por trimestre un total aproximado de 129,000 audios correspondientes a reportes de bloqueo; siendo ésta una cantidad de información considerable que no podrá disponibilizarse en el plazo de 15 días calendario, plazo propuesto por nuestro Despacho para la entrega de dicha información.</p> <p>Ahora bien, si bien la información que vuestro Despacho desea obtener mediante el presente proyecto normativo, justifica su necesidad en el fortalecimiento de la función supervisora del Regulador, debe tenerse en cuenta que, --<i>debido a la cantidad de la información</i>-- la fiscalización trimestral de 129,000 audios de reportes de bloqueo no podrá realizarse en su totalidad; por lo que podemos suponer que ésta será información que se encuentre a disposición del Osiptel y que únicamente seleccionará una muestra de dichos audios a fin de efectuar vuestra labor supervisora.</p> <p>De acuerdo a ello, consideramos que una propuesta más factible sería remitir bajo la misma periodicidad considerada por vuestro Despacho (trimestral) una muestra de los audios de los reportes de bloqueo por sustracción o pérdida presentados ante nuestra representada (Ej. 500 audios), conforme lo hemos efectuado en las oportunidades en las que la DFI ha solicitado información de dichas grabaciones, lo cual consideramos coadyuvaría a la función fiscalizadora de vuestro Despacho.</p>	<p>Al respecto, de la evaluación realizada y las consideraciones que este Regulador debe mantener a efectos de poder contar con información para fiscalizar las obligaciones relativas a la atención de los reportes de bloqueo de equipos terminales, en el marco del RENTESEG, se considera eliminar de la propuesta la aprobación del formato F.4.</p> <p>Ello no implica que en el marco de las acciones de fiscalización específicas a programarse el Osiptel podrá requerir a las empresas operadoras, la remisión de cierta tipo de información en atención a las facultades que la LDFF y el Reglamento General de Fiscalización establecen.</p>

FORMATO F.5 – Log Biométrico

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
AMÉRICA MÓVIL DEL PERÚ S.A.C.	<p>El presente formato no ha sido publicado en el portal web institucional del Osiptel, motivo por el cual, solicitamos a vuestro Despacho informar a nuestra representada la publicación de dicho formato, a efectos de que podamos realizar la revisión respectiva con nuestras áreas internas y así remitir nuestros comentarios.</p>	<p>El formato F5 se encuentra en el Anexo II; La información corresponde a todos los reportes biométricos de los procesos de recuperación de equipos móviles. El Osiptel aprobó la ampliación del plazo para la remisión de comentario siendo que se están tomando en consideración y evaluación todos los presentados, luego de haberse publicado la resolución y los respectivos</p>
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	<p>En el listado que se visualiza en el listado previsto en el Anexo I, no se refleja el Formato F5 previsto en el Anexo II.</p>	<p>El formato F5 se encuentra en el Anexo II; La información corresponde a reportes biométricos de los procesos de recuperación de equipos móviles.</p>

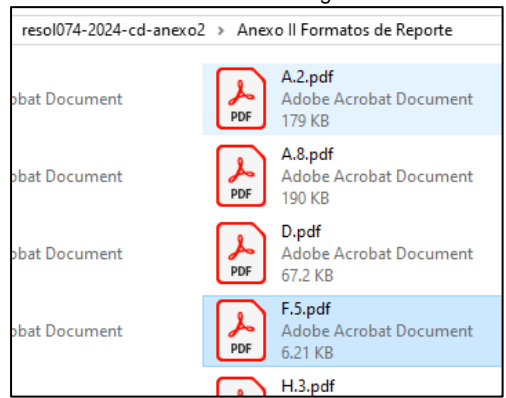




Al respecto se solicita Osipitel se publique dicho formato para su evaluación y mayor predictibilidad.

El Osipitel aprobó la ampliación del plazo para la remisión de comentarios al proyecto, siendo que se están tomando en consideración y evaluación todos los que han sido presentados, luego de haberse publicado la resolución y los respectivos anexos.

Se verifica que en el Anexo II sí se encuentra cargado el Formato F5.



FORMATO G. 1 - Info_Fija_Internet

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
ENTE PERÚ S.A.	Sobre este reporte requerido por OSIPTEL, debemos señalar que, a la fecha, nuestra representada entrega el archivo en blanco debido a que el mismo no resulta de aplicación.	El formato aplica solo a empresas que brindan el servicio fijo de internet.
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Respecto al Número 21 del Anexo I, que compete al Formato G.1, se señala como periodicidad "Anual"; sin embargo, respecto al plazo de entrega indican "Hasta 20 días calendario posteriores a la culminación del "primer trimestre" del periodo solicitado. Por tal motivo, se sugiere al OSIPTEL aclarar dicha inconsistencia. Se recomienda agregar una columna sobre código de centros poblados (10 dígitos). Ello a fin de que exista la posibilidad de relacionar dicha información con bases de datos de centros poblados para las intervenciones y poder priorizar intervenciones.	De la revisión realizada, se precisa que el plazo de entrega del formato G.1 es de hasta 20 días calendario posteriores a la culminación del periodo de solicitud, además de incluir el campo "ubigeo" a 10 dígitos.

FORMATO G.2 - Info_Telefonía_Móvil

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
ENTE PERÚ S.A.	Nuestra representada ha identificado que este reporte varía respecto al que ya se venía remitiendo con regularidad. Sobre ello, tenemos los siguientes comentarios: <ul style="list-style-type: none"> - El OSIPTEL comparte en esta hoja una relación de estaciones de las cuales requiere información, por lo que sugerimos puedan validar la finalidad de solicitar la información de dichas estaciones de manera específica. - El OSIPTEL solicita la información de estaciones de Telefónica del Perú S.A.A. e Internet Para Todos S.A.C., por lo que es importante validar si la información de dichas estaciones deberá presentarse, ya que, de ser así, debería solicitarse 	La información solicitada está directamente relacionada con la prestación de servicio. Es información que en el marco de acciones de fiscalización que OSIPTEL requiere a las empresas operadoras. En atención a los comentarios de la empresa operadora, se aclara que: <ul style="list-style-type: none"> - La información de las estaciones base solicitada debe ser proporcionada o compartida por una OIMR, y en tales casos, se debe remitir la información actualizada según los acuerdos o mandatos existentes.



FORMATO G.2 - Info_Telefonía Móvil

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	<p>directamente a estos operadores el pedido formal, pues nuestra representada no cuenta con toda la información técnica requerida en el formato.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El OSIPTEL solicita la información de estaciones para soluciones indoor (SC, IB), sobre esto solicitamos su apoyo para validar si la información de dichas estaciones deberá presentarse. De requerirse la información para dichas estaciones, la mismas no incluyen un programa preventivo, sistemas de respaldo (BB, GE, etc.), entre otros campos ya que, son soluciones para clientes puntuales. - Finalmente, el OSIPTEL ha adicionado una columna al reporte de “Máximo tráfico cursado (Mbps)”, el mismo que no hace referencia al periodo de tiempo ni granularidad en el que se evalúa este valor, como tampoco queda claro a qué hace referencia (Tráfico de los enlaces de la estación, tráfico máximo cursado en la estación, entre otros). Solicitamos su apoyo para que se pueda aclarar. 	<ul style="list-style-type: none"> - La información requerida se limita a estaciones base utilizadas para dar servicios públicos que se ofrecen a los usuarios en general, excluyendo soluciones para brindar o mejorar el servicio a clientes particulares. <p>Respecto al campo 'Máximo tráfico cursado (Mbps)', se verifica que no es de aplicación al formato G2 y se han incluido precisiones y notas adicionales para su correcta interpretación y cumplimiento.</p>
<p>ENTEL PERÚ S.A.</p>	<p>Al respecto, solicitamos validar si la información requerida en este reporte aplicaría a todas las bandas o solo a una banda en específico. En todo caso, solicitamos nos precisen cual o cuales serían las bandas que aplicarán para este reporte.</p>	<p>La información solicitada está directamente relacionada con la prestación continua del servicio. Es información que en el marco de acciones de fiscalización preventivas el Osipitel requiere a las empresas operadoras.</p> <p>En relación a los comentarios de ENTEL, se precisa que el alcance es para la prestación del servicio público móvil en todas las tecnologías que disponga la empresa operadora en dicha ubicación, sin tener en cuenta la banda de espectro que se utiliza para prestar el servicio.</p>
<p>VIETTEL PERÚ S.A.C.</p>	<p>Al respecto, consideramos desproporcionado completar las columnas referidas a baterías, potencia, consumo, suministro, tipo de batería y día de instalación. El motivo de ello es que esa trata de información sumamente especificada y que cuya adquisición e implementación se encuentra a libre determinación de las empresas operadoras por lo que se están generando cargas regulatorias respecto a algo que no es obligatorio para nuestra representada.</p>	<p>La información solicitada está directamente relacionada con la prestación continua del servicio. Es información que en el marco de acciones de fiscalización preventivas el Osipitel requiere a las empresas operadoras.</p> <p>Es importante resaltar que una de las causas que generan más interrupciones del servicio son por fallas de los concesionarios del servicio de energía eléctrica. En este sentido, la información que se solicita permitirá realizar análisis del impacto en la prestación del servicio por motivos de fallas de energía eléctrica y de ser el caso, para facilitar la coordinación con el Regulador competente de este servicio público, así como para identificar adecuadamente los sistemas de energía y poder brindar respuestas rápida ante eventos de interrupción como parte de las actividades de monitoreo y preventivas respecto a las obligaciones de continuidad en la prestación del servicio público.</p>
<p>MINISTERIO DE Y TRANSPORTES COMUNICACIONES</p>	<p>Respecto al Número 22 del Anexo I, que compete al Formato G2, se señala como periodicidad “Anual”; sin embargo, respecto al plazo de entrega indican “Hasta 20 días calendario posteriores a la culminación del “primer trimestre” del periodo solicitado. Por tal motivo, se sugiere al OSIPTEL aclarar dicha inconsistencia.</p>	<p>De la revisión realizada, se precisa que el plazo de entrega del forma hasta 20 días calendario posteriores a la culminación del periodo de solicitud de incluir el campo “ubigeo” a 10 dígitos.</p>





FORMATO G.2 - Info_Telefonía Móvil		
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	Se sugiere agregar el código de centros poblados (10 dígitos), departamento, provincia, distrito y centro poblado; con la finalidad de que exista la posibilidad de relacionar dicha información con bases de datos de centros poblados para las intervenciones y poder priorizar intervenciones.	

FORMATO G3 Red_Transporte		
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
VIETTEL PERÚ S.A.C.	En este formato se exige información bastante detallada a nivel de enlace, hecho que resulta desproporcionado para nuestra representada puesto que genera una carga regulatoria adicional. Aunado a ello, se solicita información sobre el mantenimiento del sitio; sin embargo, no se menciona exactamente qué se debe llenar en tal columna ni se brinda un ejemplo sobre ello por lo que agradeceremos que ello se detalle.	La información solicitada está directamente relacionada con la prestación continua del servicio. Es información que en el marco de acciones de fiscalización preventivas el Osipitel requiere a las empresas operadoras. De igual modo, cabe indicar que la información que se solicita permitirá realizar análisis del impacto en la prestación del servicio y es esencial para identificar y abordar de manera preventiva las zonas críticas que podrían afectar la continuidad y eficiencia del servicio. Una comprensión clara de la infraestructura de la red permite una coordinación más efectiva y una identificación temprana de problemas potenciales, asegurando así una respuesta rápida y adecuada en situaciones críticas.
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Respecto al Número 22 del Anexo I, que compete al Formato G3, se señala como periodicidad "Anual"; sin embargo, respecto al plazo de entrega indican "Hasta 20 días calendario posteriores a la culminación del "primer trimestre" del periodo solicitado. Por tal motivo, se sugiere al OSIPTEL aclarar dicha inconsistencia. Se recomienda agregar coordenadas geográficas. A fin de que exista la posibilidad de determinar la ubicación de los tramos de origen y de destino de la red de transporte.	De la revisión realizada, se precisa que el plazo de entrega del formato G.1 es de hasta 20 días calendario posteriores a la culminación del periodo de solicitud, además de incluir el campo "ubigeo" a 10 dígitos.

FORMATOS H1, H2, H3 y H4		
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	Se verifica que los Formatos H1, H2, H3 y H4 (números 24, 25, 26 y 27 del Anexo I), han sido previstos para la materia denominada "Red Dorsal Nacional de fibra óptica" y su alcance "aplicabilidad a empresas operadoras", ha sido previsto para la "Empresa operadora de la Red Dorsal Nacional de fibra óptica". Al respecto, se debe considerar que mediante la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, se encargó al PRONATEL la operación provisional de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) por un periodo de tres (03) años. Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1560, se autorizó de manera excepcional al MTC, a través del PRONATEL, a continuar con las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de la operación provisional de la RDNFO, por un periodo que no podrá exceder de tres (3) años adicionales al plazo inicialmente previsto. De esta manera, el PRONATEL se encuentra a cargo de la operación provisional de dicha red hasta el 15 de enero de 2028. Por lo tanto, es necesario que se modifique el alcance "aplicabilidad a empresas operadoras" prevista en los Formatos H1, H2, H3 y H4, toda vez que es el PRONATEL quien se encuentra operando provisionalmente la RDNFO. Asimismo, se solicita evaluar las competencias con las que cuenta OSIPTEL a efectos de requerir información al PRONATEL.	En consideración a los comentarios presentados y la situación actual de la operación provisional de la RDNFO por parte de PRONATEL, se ha realizado una modificación respecto del alcance de los Formatos H1, H2, H3 y H4. Ahora bien, sin perjuicio de la operación provisional de la Red Dorsal, actualmente por el PRONATEL cabe señalar que mediante la referida red se viene realizando la prestación de un servicio público de telecomunicaciones, por lo que el Osipitel viene realizando acciones con fines preventivos a fin de informar el desempeño de la red a la entidad responsable, en aras de salvaguardar el derecho de los usuarios que dicho servicio público. Ahora bien, se ha considerado que el servicio público portador que la Red Dorsal de manera posterior sería brindado por una empresa de telecomunicaciones según el propio Ministerio ha señalado, por lo que, de ser el caso, dicha entidad estará sujeta bajo las competencias de fiscalización del Osipitel y por ende entre otros a brindar información para dicho fin.



**FORMATO H.1. CapacidadxOperador**

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	No existe formato en el Anexo, solicitamos nos puedan indicar que información se necesita.	La exigibilidad para el envío de información es a la entidad o empresa operadora de telecomunicaciones responsable del servicio público que se brinda mediante la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	En el listado que se visualiza en el listado previsto en el Anexo I, no se refleja en el Formato H1 previsto en el Anexo II. Al respecto se solicita Osiptel se publique dicho formato para su evaluación y mayor predictibilidad.	En consideración a los comentarios presentados por MTC, se verifica que si se encuentra el formato H1, en el Anexo II.

FORMATO H.2. CapacidadxNodo

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	Formato nuevo solicitado por su despacho, consideramos y según lo comentado genera un aumento de carga regulatoria.	La exigibilidad para el envío de información es a la entidad o empresa operadora de telecomunicaciones responsable del servicio público que se brinda mediante la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	Se sugiere agregar el código de centros poblados (10 dígitos). Ello a fin de que exista la posibilidad de relacionar dicha información con bases de datos de centros poblados para las intervenciones y poder priorizar intervenciones.	No corresponde recoger el comentario de incluir el campo Ubigeo considerando que no es aplicable en dicho formato.

FORMATO H.3. IngresosxCliente

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	No existe formato en el Anexo, solicitamos nos puedan indicar que información se necesita.	La exigibilidad para el envío de información es a la entidad o empresa operadora de telecomunicaciones responsable del servicio público que se brinda mediante la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

FORMATO H.4. AveriasReparación

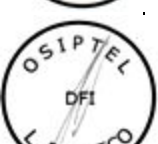
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.	Formato nuevo solicitado por su despacho, consideramos y según lo comentado genera un aumento de carga regulatoria.	La exigibilidad para el envío de información es a la entidad o empresa operadora de telecomunicaciones responsable del servicio público que se brinda mediante la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

FORMATO I – Generación de Contraseña Única

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
ENTEL PERÚ S.A.	Sobre el particular, los formatos requieren completar, entre otros, los campos "N° de Servicio Telefónico" y "ID de Transacción". Sin embargo, respecto al número de servicio telefónico, es necesario considerar que la contraseña única definida en las Normas de Condiciones de Uso es por cliente y no por servicio de telecomunicaciones. En ese sentido, nos preguntamos ¿cuál es el sentido de requerir el N° de Servicio Telefónico?; y en caso de mantener la propuesta, ¿en el supuesto que el cliente ya tenga más de una línea contratada y requiera orgánicamente la generación de su contraseña única, qué número de servicio debería asociarse y extraerse en el reporte? ¿En	Tal como se indica en la Nota *, este formato aplica para los trámites de reposición y cambio de titularidad, en los cuales siempre existe un número telefónico. Conforme a lo establecido en las Condiciones de Uso, estos trámites son vinculados a la contraseña única, tanto para su generación como para su uso, motivo por el cual se solicitan las transacciones correspondientes en el presente formato.

FORMATO I – Generación de Contraseña Única

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	<p>caso de personas jurídicas que poseen más incluso más de 100 líneas bajo su titularidad se deberá considerar todas ellas? ¿Cuál sería el formato correcto para remitir esta información a fin de que sea de fácil extracción?</p> <p>Asimismo, respecto al campo "ID de Transacción", ¿cuál es el significado que vuestro despacho otorga a ese campo? ¿Qué información debería colocarse en esa columna?</p>	<p>En esa línea, las consultas formuladas no guardan relación con la naturaleza del formato.</p> <p>En cuanto al ID de transacción, corresponde a un identificador, propio de los sistemas de la empresa operadora, que permita realizar la trazabilidad del trámite de alta, reposición o cambio de titularidad.</p>
<p>TELEFONICA DEL PERU S.A.A.</p>	<p>En principio, resulta pertinente considerar que este proyecto, expresa en la exposición de motivos que <i>"se propone aprobar formatos para la entrega de información que se requiere de manera periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel, ... se ha identificado determinada información que se requiere de manera recurrente para la verificación de obligaciones relacionadas principalmente con Interrupciones y disponibilidad del servicio, ii) Indicadores del servicio de internet y voz móvil, iii) obligaciones sobre derechos de usuarios y iv) obligaciones en el marco del RENTESEG"</i>. En esa línea, se ha identificado que durante el año 2022 y 2023 se tuvo 1 supervisión anual por la temática de contraseña única, en ese sentido no vemos que este tipo de información se considere información recurrente para realizar una implementación trimestral del reporte. En ese sentido, proponemos se remita este tipo de reporte de manera anual</p> <p>1) Formato de generación de contraseña única Este formato que contempla los siguientes campos se tienen las siguientes observaciones:</p> <p>3) Periodo: Se solicita definir en qué formato debe estar este campo.</p> <p>4) N° de servicio telefónico: Se debe especificar si este campo es de la línea móvil al que está vinculada el trámite que requiere de Contraseña única o el número móvil asociado al equipo con el que genera la contraseña única.</p> <p>5) Dirección de correo electrónico del abonado Se debe definir este campo ya que el correo electrónico sólo se mostrará siempre y cuando el cliente asocia la generación de la Contraseña única por correo electrónico. ¿Cómo se define este campo cuando los casos que no solicita asociar la contraseña única por correo electrónico?</p> <p>6) ID de transacción Se requiere confirmar a qué tipo de información requiere este campo: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Id correlativo de la transacción en sí. ✓ Id de la biometría con la que genera la Contraseña única. ✓ Id de la orden, en caso haya utilizado la Contraseña única para aprobar alguna transacción Es necesario precisar si la información que debe registrarse es de la persona cuando crea una Contraseña Única o cuando lo está utilizando para alguna transacción. Finalmente, realizando una comparación entre países respecto de las obligaciones que se deben reportar mediante este formato hemos podido observar que esta obligación no es práctica en países de la región como, por ejemplo, Colombia, Ecuador, Uruguay, Argentina, México ni Chile.</p>	<p>Si bien, en los años 2022 y 2023 se tuvo 1 supervisión anual, se debe tomar en cuenta que, en dicho periodo, la norma recién entraba en vigencia, las empresas operadoras incumplieron los plazos establecidos, lo que generó que no se pudiera evaluar, de manera oportuna los sistemas desarrollados para tal fin.</p> <p>Sin embargo, considerando que la contraseña única representa un mecanismo de seguridad, orientado a evitar la suplantación y los posteriores delitos que se produzcan como consecuencia de ello, resulta crítico e importante, verificar con una frecuencia, al menos trimestral, su generación y uso.</p> <p>Periodo: como por ejemplo corresponderá al trimestre reportado 3T 2024.</p> <p>N° de servicio telefónico, corresponde al servicio vinculado al trámite de alta, reposición o cambio de titularidad</p> <p>Dirección de correo electrónico: aquel utilizado para la generación de la contraseña, de no existir, puede ir en blanco.</p> <p>ID de transacción, corresponde a un identificador, propio de los sistemas de la empresa operadora, que permita realizar la trazabilidad del trámite de alta, reposición o cambio de titularidad</p>





FORMATO I – Generación de Contraseña Única

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
VIETTEL PERÚ S.A.C.	<p>Sobre el Formato I, el campo “Tipo y nro. de documento legal de identidad del abonado”, ¿se deberá separar la información con un símbolo en específico?</p> <p>En caso no se registre la dirección del correo electrónico del abonado, ¿este campo deberá ir vacío o se completará con un símbolo en específico? Sobre ello, consideramos importante uniformizar los criterios de llenado, por lo que, solicitamos se sirva precisar en este extremo.</p> <p>Asimismo, tenemos a bien consultar si este reporte se enviará para la generación de contraseña única temporal o la contraseña única personal del usuario. Toda vez que, debemos tomar en cuenta que en caso de que se trate de altas nuevas, podrá continuar por primera y única vez sin proporcionar dicha contraseña única, no obstante, se le genera la contraseña única temporal para posterior modificación del usuario (contraseña de uso personal).</p>	<p>Por simplicidad en la presentación, se agrupó la información, sin embargo, se evaluará la separación del tipo del número de documento en una futura actualización del formato.</p> <p>Se debe tomar en cuenta que el correo electrónico es aquel utilizado para la generación de la contraseña y que los trámites materia del reporte, disparan la generación y uso de contraseña única. Sin embargo, de no existir, el campo puede dejarse en blanco.</p> <p>Este reporte es independiente de la contraseña única temporal o personal. Su llenado corresponde a los trámites de alta, reposición y cambio de titularidad del trimestre reportado.</p>

FORMATO J – Formato de Portabilidad

- Formato J.1, J.2 y J.3 - Rechazos de portabilidad por el motivo de deuda exigible
- Formato J.4 - Rechazos de portabilidad por los motivos de modalidad, número pertenece al cedente, titularidad, permanencia y servicio suspendido
- Formato J.5 y J.6 - Rechazos de portabilidad por motivos de la red del cedente
- Formato J.7 - Rechazos de portabilidad por el motivo de titularidad
- Formato J.8 - Rechazos de portabilidad por el motivo de servicio suspendido

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
ENTEL PERÚ S.A.	<p>Respecto a los formatos asociados a portabilidad, resulta indispensable conocer si Entel debe presentar dicha información en calidad de concesionario cedente y/o concesionario receptor. Al respecto, en los formatos se observa información con la que a la fecha no contaríamos, esto es, es necesario un desarrollo para dejar constancia en nuestros sistemas o guardar la información. A modo de ejemplo, en el formato J.4 – Rechazo por modalidad, en el supuesto que debamos entregar dicha información en calidad de concesionario receptor (port in), no es posible saber si el abonado registró un cambio de modalidad el mismo día del rechazo, dado que esta información la tiene el concesionario cedente, por lo que, si la portabilidad fue rechazada, aún no sería cliente de Entel y no sería posible conocer si se efectuaron cambios de modalidad en el servicio del solicitante, la fecha y hora de inicio del cambio y/o la fecha y hora de completado el cambio. En base a ello, atendiendo a las diversas consultas que tenemos sobre los formatos de portabilidad, reiteramos nuestra solicitud de programación de reunión con su despacho, a efectos de que podamos tener claridad sobre el alcance de la propuesta y complementar adecuadamente nuestros comentarios.</p>	<p>Deberá presentar información en su calidad de concesionario cedente, a fin de sustentar los rechazos de portabilidad.</p>
TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.	<p>Considerando que este proyecto, expresa en la exposición de motivos que “se propone aprobar formatos para la entrega de información que se requiere de manera periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel, ... se ha identificado determinada información que se requiere de manera recurrente para la verificación de obligaciones relacionadas principalmente con Interrupciones y disponibilidad del servicio, ii) Indicadores</p>	<p>Se desestima su propuesta de generar los reportes de manera anual, como se puede presentar problemas en las respuestas al ABDPC por concesionarios cedentes en cualquier momento, por lo que, requiere constante por parte del regulador.</p>

FORMATO J – Formato de Portabilidad

- Formato J.1, J.2 y J.3 - Rechazos de portabilidad por el motivo de deuda exigible
- Formato J.4 - Rechazos de portabilidad por los motivos de modalidad, número pertenece al cedente, titularidad, permanencia y servicio suspendido
- Formato J.5 y J.6 - Rechazos de portabilidad por motivos de la red del cedente
- Formato J.7 - Rechazos de portabilidad por el motivo de titularidad
- Formato J.8 - Rechazos de portabilidad por el motivo de servicio suspendido



del servicio de internet y voz móvil, iii) obligaciones sobre derechos de usuarios y iv) obligaciones en el marco del RENTESEG”, se ha identificado que durante el año 2022 y 2023 se han tenido 8 supervisiones, 4 supervisiones en cada año por la temática de portabilidad, pero los artículos que nos supervisaban en cada supervisión eran diferentes, en ese sentido vemos que el 2022 nos supervisaron los artículos 23°, 24°, 33°, 29°, 30° y la falta/demora de respuesta en Consulta previa del reglamento del TUO de portabilidad, mientras en el 2023 nos supervisaron los artículos 8°, 13, 23, 24 y el artículo 38, cayendo como reiterativo los artículos 23 y 24 de forma anual, en ese sentido no vemos que este tipo de información se considere información recurrente para poder realizar una implementación que genere este reporte de manera trimestral.
En ese sentido, proponemos generar estos tipos de reportes de manera anual para que pueda ser supervisada.

1. Formatos para evaluar los rechazos de portabilidad por el motivo de deuda exigible

- a. Respecto del Formato J1. no se tiene información del recibo facturado de la competencia. Del campo "número del recibo facturado" hasta deuda anterior. Además, se requiere definir si el reporte es de consultas previa o solicitudes de portabilidad.
- b. Respecto al formato J2, no se tiene claro a que hace referencia a la relación de ajustes de recibos, por ende, no podemos extraer la información de "Fecha y hora ajuste", "monto ajustado", y "Motivo de ajuste".
- c. Nuestro sistema no tiene la información a este detalle, para ello se debe implementar una lectura de los procesos de portabilidad con nuestra área de cobranzas, para generar un reporte solicitado. Al respecto, nos tomará aproximadamente entre 3 a 6 meses realizar el desarrollo, contabilizado desde la publicación del Manual Técnico ya que debemos configurar nuestro sistema de cobranza con el proceso de portabilidad. Al proponer en este Proyecto una periodicidad se buscará con las áreas correspondientes automatizar la extracción de información, lo cual requiere un tiempo razonable de desarrollo.

Adicional a ello, se debe tener en cuenta que tenemos el portaflow de portabilidad, hoy en día administrado por el proveedor MEDIAFON, esta plataforma remite la información de todos los rechazos por deuda exigible, y por esta plataforma se puede extraer el reporte los rechazos de portabilidad por el motivo de deuda exigible, en ese sentido no vemos necesario implementar un reporte automatizado donde me genere todos los rechazos por deuda cuando hoy en día hay una plataforma que nos brinda esta información.
El objetivo de este proyecto se debe a las recurrentes solicitudes de información de las supervisiones que se han tenido de este tipo, se visualiza que desde el 2022 no hemos tenido

Respecto de la información a presentar en los formatos J1 al J8

Deberán remitir información en su calidad de concesionario cedente, a fin de sustentar los rechazos.

La información a remitir corresponde a las acreditaciones que sustentan los rechazos de las solicitudes de portabilidad y/o consultas previas.

Respecto de los reportes del ABDCP

Cabe precisar que, los reportes proporcionados por el ABDCP consignan información de los motivos de rechazo, sin embargo, no se puede determinar si estos corresponden a rechazos justificados o injustificados, por ello, se solicita en su calidad de concesionario cedente información que acredite los rechazos de las solicitudes de portabilidad y/o consultas previas.

Respecto al formato J2 – Ajuste de recibos-

1.b) En caso que los recibos remitidos en el formato J1 presenten un ajuste, por ejemplo "por reclamo", deberán remitir los datos solicitados.

Respecto del formato J5

Si el número rechazado pertenece al concesionario cedente, deberá remitir información del registro del abonado del número consultado.

Si el número rechazado ya no pertenece al concesionario cedente, deberá remitir información del último registro del abonado en sus sistemas del número consultado.

Respecto del formato J6

En su calidad de concesionario cedente, debe remitir información de la habilitación del servicio en la red del concesionario al momento del rechazo y el motivo de la activación del servicio (v.g. alta, portabilidad, cambio de modalidad, cambio titularidad, entre otros).

Respecto del formato J7

Si el número rechazado pertenece al titular, deberá remitir información del registro del abonado del número consultado.

Si el número rechazado ya no pertenece al titular, deberá remitir información del registro del abonado en sus sistemas del número consultado.

Respecto del formato J8

En su calidad de concesionario cedente, debe remitir información de la del servicio especificando el motivo (v.g por uso indebido, por us RENTESEG, a pedido del cliente, entre otros).



FORMATO J – Formato de Portabilidad

- Formato J.1, J.2 y J.3 - Rechazos de portabilidad por el motivo de deuda exigible
- Formato J.4 - Rechazos de portabilidad por los motivos de modalidad, número pertenece al cedente, titularidad, permanencia y servicio suspendido
- Formato J.5 y J.6 - Rechazos de portabilidad por motivos de la red del cedente
- Formato J.7 - Rechazos de portabilidad por el motivo de titularidad
- Formato J.8 - Rechazos de portabilidad por el motivo de servicio suspendido



una supervisión por esta casuística, por ello no vemos que se requiera y se considere un reporte trimestral.

Finalmente, realizando una comparación entre países respecto de las obligaciones que se deben reportar mediante este formato hemos podido observar que esta obligación no es práctica en países de la región como, por ejemplo, Colombia, Ecuador, Uruguay, Argentina, México ni Chile.

2. **Formato para evaluar los rechazos de portabilidad por los motivos de modalidad, número pertenece al cedente, titularidad, permanencia y servicio suspendido**

Confirmar si el reporte es de consultas previa o solicitudes. Se debe explicar y dar un mejor detalle de lo que significa "Motivo de cambio", "Fecha y hora de completado de cambio", "Fecha hora de inicio de cambio" ya que no se tiene esa información.

Adicional a ello, se debe tener en cuenta que tenemos el portaflow de portabilidad, hoy en día administrado por el proveedor MEDIAFON, esta plataforma remite y exporta información de todos los rechazos portabilidad ya sea de consulta previa y solicitud de portabilidad con el detalle de los motivos de rechazo (**rechazos de portabilidad por los motivos de modalidad, número pertenece al cedente, titularidad, permanencia y servicio suspendido**), en ese sentido no vemos necesario implementar un reporte automatizado cuando hoy en día hay una plataforma que nos brinda esta información.

Sin perjuicio de ello, la Nueva Norma de Portabilidad aprobado por la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00017-2024-CD/OSIPTEL, se indica que ya no será considerado un rechazo de portabilidad: la Modalidad, por ello vemos bien que este tipo de rechazo no sea considerado dentro de este tipo de reporte.

Además, teniendo en cuenta que el objetivo de este proyecto se debe a las recurrentes solicitudes de información por las supervisiones que se han tenido de este tipo, se visualiza que desde el 2022 no hemos tenido una supervisión por esta casuística, por ello no vemos bien que se requiera y se considere como un reporte trimestral.

Finalmente, realizando una comparación entre países respecto de las obligaciones que se deben reportar mediante este formato hemos podido observar que esta obligación no es práctica en países de la región como, por ejemplo, Colombia, Ecuador, Uruguay, Argentina, Mexico ni Chile.

3. **Formatos para evaluar los rechazos de portabilidad por motivos de la red del cedente**

a. Reporte J5.

No se tiene muy claro qué tipo de información debe contener ya que si consideramos emitir todos los rechazos de portabilidad por motivos de la red del cedente (Telefónica como concesionario cedente) no podríamos brindar información de los campos que solicitan en este reporte ya que las líneas no se encuentran en nuestra red y por tal motivo se está generando el rechazo. Y si consideramos emitir todos los rechazos de portabilidad por motivos de la red del cedente (Telefónica como concesionario

Respecto del formato J9

En su calidad de concesionario receptor, deberá remitir información del envío y registro exitoso del pin que sustenta el registro de las solicitudes de portabilidad.

ID orden, refiere al código de transacción del registro de venta.

Número de servicio, refiere al número de servicio (port-in)

Modalidad contratación, postpago, prepago

Fecha y Hora orden, refiere al inicio del registro de venta en sus sistemas.

Fecha y Hora completada, refiere al cierre del registro de venta en sus sistemas.

Tipo documento

Número documento

Canal de venta, refiere a presencial, televentas, autoactivación, delivery, entre otros.

Fecha y hora de registro PIN en el sistema, hace referencia al pin ingresado por el vendedor en sus sistemas y validado de manera exitosa, dentro del plazo de los 90 segundos.

PIN registrado, hace referencia al número de PIN validado de manera exitosa.

La información de los campos **Fecha y hora del envío de SMS y PIN enviado** deberán ser remitidos **solo** hasta la entrada en vigencia del Reglamento de Portabilidad, toda vez que, estos datos serán proporcionados por el ABDGP.

Respecto de los formatos J4 – RECHAZO POR MODALIDAD- y J5 – RECHAZO PERTENCE AL CEDENTE-

Se precisar que, dicha información deberá ser remitida hasta la entrada en vigencia del Reglamento de Portabilidad, toda vez que, estos rechazos ya no serán evaluados por el concesionario cedente.

Por otro lado, es oportuno mencionar que, a través de la mesa de ayuda de portabilidad se toma conocimiento y se realiza el seguimiento de los motivos de los rechazos injustificados por parte de los concesionarios cedentes.



FORMATO J – Formato de Portabilidad

Formato J.1, J.2 y J.3 - Rechazos de portabilidad por el motivo de deuda exigible

Formato J.4 - Rechazos de portabilidad por los motivos de modalidad, número pertenece al cedente, titularidad, permanencia y servicio suspendido

Formato J.5 y J.6 - Rechazos de portabilidad por motivos de la red del cedente

Formato J.7 - Rechazos de portabilidad por el motivo de titularidad

Formato J.8 - Rechazos de portabilidad por el motivo de servicio suspendido



receptor), no podríamos completar información de “**Fecha y Hora de la activación del servicio**”, “**Tipo documento**”, “**Numero documento titular**”, “**fecha y hora de baja del servicio**” y “**motivo de la baja**”, ya que esta información es generada por el concesionario cedente que le pertenezca esta línea.

Además, se debe precisar si el reporte corresponde a consultas previas o solicitudes de portabilidad.

b. Reporte J6.

Considerando emitir todos los rechazos de portabilidad porque El número telefónico no se ha portado previamente y no estuvo en servicio por lo menos 30 días calendario en la red del Concesionario Cedente (Telefónica como concesionario cedente), no se tiene muy claro el campo "motivo de activación del servicio" ya que no se tiene esta información, por tal motivo solicitamos se parametrize este campo o se brinde más detalles al respecto.

Adicional a ello, se debe tener en cuenta que tenemos el Portaflow de portabilidad, hoy en día administrado por el proveedor MEDIAFON, esta plataforma remite y exporta información de los rechazos de portabilidad porque: “El número de teléfono no pertenece al Cedente indicado” y “El número telefónico no se ha portado previamente y no estuvo en servicio por lo menos 30 días calendario en la red del Concesionario Cedente”, en ese sentido no vemos necesario implementar un reporte automatizado cuando hoy en día hay una plataforma que nos brinda esta información.

Además, considerando que el objetivo de este proyecto se debe a las solicitudes de información solicitadas por las supervisiones de este tipo, se visualiza que desde el 2022 no hemos tenido una supervisión por esta casuística, por eso no vemos que se requiera y se considere un reporte trimestral.

Finalmente, realizando una comparación entre países respecto de las obligaciones que se deben reportar mediante este formato hemos podido observar que esta obligación no es práctica en países de la región como, por ejemplo, Colombia, Ecuador, Uruguay, Argentina, México ni Chile.

4. **Formatos para evaluar los rechazos de portabilidad por el motivo de titularidad**

a. Reporte J7.

No se tiene muy claro qué tipo de información debe contener ya que si consideramos emitir todos los rechazos de portabilidad porque “El número de teléfono no corresponde al documento de ID legal indicado, o la parte solicitante ya no es un abonado” (Telefónica como concesionario cedente) no podríamos brindar información de los campos que solicitan en este reporte ya que las líneas no se encuentran en nuestra red y por tal motivo se está generando el rechazo. Si consideramos emitir todos los rechazos de portabilidad porque “El número de teléfono no corresponde al documento de ID legal indicado, o la parte solicitante ya no es un



FORMATO J – Formato de Portabilidad

- Formato J.1, J.2 y J.3 - Rechazos de portabilidad por el motivo de deuda exigible
- Formato J.4 - Rechazos de portabilidad por los motivos de modalidad, número pertenece al cedente, titularidad, permanencia y servicio suspendido
- Formato J.5 y J.6 - Rechazos de portabilidad por motivos de la red del cedente
- Formato J.7 - Rechazos de portabilidad por el motivo de titularidad
- Formato J.8 - Rechazos de portabilidad por el motivo de servicio suspendido



abonado" (Telefónica como concesionario receptor), no podríamos completar información de **"Fecha y Hora de la activación del servicio"**, **"Fecha y Hora del registro de titular de servicio"**, **"Tipo documento"**, **"Numero documento titular"**, **"fecha y hora de baja del servicio"** y **"motivo de la baja"**, ya que esta información es generada por el concesionario cedente que le pertenezca esta línea.
Se requiere mayor precisión si el reporte corresponde a consultas previas o solicitudes de portabilidad.

Adicional a ello, se debe tener en cuenta que tenemos el Portaflow de portabilidad, hoy en día administrado por el proveedor MEDIAFON, esta plataforma remite y exporta información de los rechazos de portabilidad porque "El número de teléfono no corresponde al documento de ID legal indicado, o la parte solicitante ya no es un abonado", en ese sentido no vemos necesario implementar un reporte automatizado cuando hoy en día hay una plataforma que nos brinda esta información.

Además, considerando que el objetivo de este proyecto se debe a las solicitudes de información solicitadas por las supervisiones de este tipo, se visualiza que desde el 2022 no hemos tenido una supervisión por esta casuística, por eso no vemos que se requiera y se considere un reporte trimestral.

Finalmente, realizando una comparación entre países respecto de las obligaciones que se deben reportar mediante este formato hemos podido observar que esta obligación no es práctica en países de la región como, por ejemplo, Colombia, Ecuador, Uruguay, Argentina, Mexico ni Chile.

5. **Formatos para evaluar los rechazos de portabilidad por el motivo de servicio suspendido.**

a. Reporte J8.
Se debe confirmar si el reporte es de consultas previas o solicitudes de portabilidad. Además, se solicita que se parametrize el campo "motivo de suspensión".

Adicional a ello, se debe tener en cuenta que tenemos el Portaflow de portabilidad, hoy en día administrado por el proveedor MEDIAFON, esta plataforma remite y exporta información de los rechazos de portabilidad porque "el servicio se encuentra suspendido", en ese sentido no vemos necesario implementar un reporte automatizado cuando hoy en día hay una plataforma que nos brinda esta información.

Además, considerando que el objetivo de este proyecto se debe a las solicitudes de información solicitadas por las supervisiones de este tipo, se visualiza que desde el 2022 no hemos tenido una supervisión por esta casuística, por eso no vemos que se requiera y se considere un reporte trimestral.

Finalmente, realizando una comparación entre países respecto de las obligaciones que se deben reportar mediante este formato hemos podido observar que esta obligación no es práctica en países de la región como, por ejemplo, Colombia, Ecuador, Uruguay, Argentina, Mexico ni Chile.



FORMATO J – Formato de Portabilidad

- Formato J.1, J.2 y J.3 - Rechazos de portabilidad por el motivo de deuda exigible
- Formato J.4 - Rechazos de portabilidad por los motivos de modalidad, número pertenece al cedente, titularidad, permanencia y servicio suspendido
- Formato J.5 y J.6 - Rechazos de portabilidad por motivos de la red del cedente
- Formato J.7 - Rechazos de portabilidad por el motivo de titularidad
- Formato J.8 - Rechazos de portabilidad por el motivo de servicio suspendido



6. Formato para evaluar las solicitudes de portabilidad y el registro de pin de portabilidad

De acuerdo a la Nueva Norma de Portabilidad aprobado por la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 00017-2024-CD/OSIPTEL, se indica que la generación del token la envía el nuevo proveedor, MEDIAFON, en ese sentido, como concesionario receptor no vemos la necesidad de generar un reporte que registre el pin de portabilidad cuando el proveedor MEDIAFON debería contemplar esta información.

Referimos al Artículo 14 de la Nueva Norma de Portabilidad aprobado por la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 00017-2024-CD/OSIPTEL:

Artículo 14.- Código de validación

14.1. El código de validación es generado por el ABDCP en los siguientes casos:

14.1.1. Cuando la consulta previa es declarada procedente.

14.1.2. Cuando la consulta previa es rechazada por falta de respuesta del concesionario cedente en el plazo establecido.

14.1.3. Cuando es requerido por el concesionario receptor en el marco de la solicitud de portabilidad.

14.2. El ABDCP envía al abonado el código de validación, mediante SMS, únicamente al número telefónico que el abonado requiere portar, de acuerdo al siguiente formato:

“El código para continuar la solicitud de portabilidad de este número a (nombre comercial de la empresa) es #####. No entregue el código si no desea continuar el proceso.”

14.3. El abonado hace entrega del código de validación al personal de atención del concesionario receptor o introduce el código de validación, según sea el caso, como señal de confirmación de voluntad de continuar con el proceso para portar su número telefónico.

14.4. El concesionario receptor incorpora este código de validación en el registro de solicitud de portabilidad.

14.5. El código tiene una vigencia limitada de quince (15) minutos contados desde su envío, luego de lo cual pierde validez; en cuyo caso el concesionario receptor puede solicitar un nuevo código de validación.

14.6. El concesionario cedente debe enrutar el SMS enviado por el ABDCP al número telefónico que requiere portar, en un plazo máximo de veinte (20) segundos.

14.7. El concesionario cedente no debe manipular, retrasar o retener los mensajes de texto que envía el concesionario receptor al abonado que desea portar su número telefónico.

14.8. Esta obligación no es aplicable cuando se trate de personas jurídicas y/o clientes especiales.”

a. Reporte J9

- Para brindar la información solicitada, se entiende que este reporte considera que una portabilidad exitosa. Sin embargo, necesitamos mayor detalle de los campos a lo que refiere a “Fecha y Hora completada”, “Canal Venta”.



FORMATO J – Formato de Portabilidad

Formato J.1, J.2 y J.3 - Rechazos de portabilidad por el motivo de deuda exigible
 Formato J.4 - Rechazos de portabilidad por los motivos de modalidad, número pertenece al cedente, titularidad, permanencia y servicio suspendido
 Formato J.5 y J.6 - Rechazos de portabilidad por motivos de la red del cedente
 Formato J.7 - Rechazos de portabilidad por el motivo de titularidad
 Formato J.8 - Rechazos de portabilidad por el motivo de servicio suspendido



- El campo “Fecha y Hora de Orden” se solicita precisar si corresponde a la solicitud de portabilidad cuando ha comenzado el proceso de solicitud de portabilidad o cuando ya ha sido procesada.
- Los campos “Pin enviado”, “Estado SMS enviado”, esta información la almacenaría MEDIAFON, por ello no vemos necesario que nosotros remitamos esta información.

Adicional a ello, este reporte se refiere a las portabilidades exitosas; sin embargo, el indicar PIN ENVIADO y PIN REGISTRADO, se entendería que se registre todas las solicitudes de portabilidades, en ese sentido solicitamos que se explique a mayor detalle que información debemos remitir.

Además, teniendo en cuenta que el objetivo de este proyecto se debe a las recurrentes solicitudes de información que se solicitan por las supervisiones que se han tenido de este tipo, se visualiza que el 2022 no tuvimos supervisiones por este motivo y el 2023 tuvimos una supervisión relacionada al token de portabilidad, por ello no vemos bien que se requiera y se considere como un reporte trimestral.

Finalmente, realizando una comparación entre países respecto de las obligaciones que se deben reportar mediante este formato hemos podido observar que esta obligación no es práctica en países de la región como, por ejemplo, Colombia, Ecuador, Uruguay, Argentina, México ni Chile.

AMÉRICA MÓVIL DEL PERÚ S.A.C.

En relación a los formatos correspondientes a la información detallada de los rechazos de portabilidad, señalamos que tal información es reportada actualmente por las empresas operadoras al actual Administrador de Base – ABDCP, información que se encuentra a disposición del Regulador; no obstante, si bien los formatos bajo cuestión poseen campos adicionales de información, ésta también puede ser fácilmente obtenida por vuestro Despacho. A modo de ejemplo, mencionamos el formato J.4, cuyos campos “Tipo de documento”, “Número de documento titular” y “Modalidad contratación” son reportados al Osiptel mediante el reporte de Registro de Abonados remitido a través del Renteseq.

De igual forma, en el caso del formato J.5, cuyos campos “Fecha y hora de la activación del servicio”, “Tipo de documento”, “Número documento titular”, “Fecha y hora de baja del servicio” y “Motivo de la baja” son reportados diariamente al Registro de Abonados del Renteseq.

En tal sentido, consideramos que mediante los formatos bajo cuestión, **vuestro Despacho se encontraría trasladando a nuestra representada, parte de vuestras funciones supervisoras**, dentro de las cuales se encuentra *“realizar todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, informaciones y pruebas que sean relevantes para determinar la comisión o no del incumplimiento”*, según lo establece el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del Osiptel; en tanto que, nuestra representada pondría a disposición de vuestro Despacho información procesada y ordenada, para que únicamente sea revisada por vuestro Despacho sin que sea necesario que vuestros funcionarios realicen mayor análisis de la misma.

Sobre lo expuesto, es oportuno señalar que, el reporte de Registro de Abonados consigna información de numeración móvil que es utiliza para obtener muestras, por ello que, se está solicitando información periódica de las acreditaciones que sustentan en su calidad de cedente los rechazos de consultas previas y solicitudes de portabilidad de números fijos y móviles.



FORMATO J – Formato de Portabilidad

Formato J.1, J.2 y J.3 - Rechazos de portabilidad por el motivo de deuda exigible
 Formato J.4 - Rechazos de portabilidad por los motivos de modalidad, número pertenece al cedente, titularidad, permanencia y servicio suspendido
 Formato J.5 y J.6 - Rechazos de portabilidad por motivos de la red del cedente
 Formato J.7 - Rechazos de portabilidad por el motivo de titularidad
 Formato J.8 - Rechazos de portabilidad por el motivo de servicio suspendido



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Se sugiere considerar un identificador (denominación) para los formatos J2 y J3 para asociar dichos formatos en base al formato J1.

De la evaluación realizada se considera necesario mantener de manera independiente la información a reportar en los formatos J1, J2 y J3. Ello sin perjuicio que en el marco de las acciones de fiscalización esta información se analice conjuntamente dado que guardan relación con los rechazos por deuda de portabilidad.

FORMATO J1 - Formatos para evaluar los rechazos de portabilidad por el motivo de deuda exigible



EMPRESA OPERADORA

COMENTARIOS

OSIPTEL

VIETTEL PERÚ S.A.C.

Sobre el formato J1, solicitamos se sirva confirmar si este reporte se remitirá para rechazos de solicitudes de portabilidad y consultas previas. Esto debido a que la sumilla del presente formato solo hace referencia a solicitudes de portabilidad.

Asimismo, tenemos a bien recomendar la adición de un campo referente al código de la solicitud de portabilidad a la que haría referencia el rechazo por deuda exigible.

Por otro lado, cuando hace mención del histórico de recibos facturados, ¿se refiere solo al listado o a que se debe adjuntar el recibo?

Respecto de la información a presentar en los formatos J1 al J8
 Deberán remitir información en su calidad de concesionario cedente, a fin de sustentar los rechazos.

La información a remitir corresponde a las acreditaciones que sustentan los rechazos de las solicitudes de portabilidad y/o consultas previas.

Respecto al histórico de recibos facturados
 Correspondería al litado de recibos facturados.

FORMATO J4 - Formato para evaluar los rechazos de portabilidad por los motivos de modalidad, número pertenece al cedente, titularidad, permanencia y servicio suspendido



EMPRESA OPERADORA

COMENTARIOS

OSIPTEL

VIETTEL PERÚ S.A.C.

Sobre el formato J4, tenemos a bien consultar si solo se deberá remitir este formato para rechazos por modalidad del servicio prepago y postpago, o, si también se incluirá el servicio control. En el último supuesto, solicitamos amablemente la aclaración y precisión en ese extremo.

La modalidad control, al emitir recibo debería ser considerada postpago.

Respecto de los formatos J4 – RECHAZO POR MODALIDAD- y J5 – RECHAZO PERTENCE AL CEDENTE-

Se precisar que, dicha información deberá ser remitida hasta la entrada del Reglamento de Portabilidad, toda vez que, estos rechazos ya no serán por el concesionario cedente.



FORMATO J9 - Formato para evaluar las solicitudes de portabilidad y el registro de pin de portabilidad



EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
<p align="center">ENTEL PERÚ S.A.</p>	<p>Se observa que el presente formato requiere campos como "Fecha Hora Orden" y "Fecha Hora Completado". Al respecto, entendemos que en el campo "Fecha Hora Orden" debe completarse con la fecha y hora de inicio de la solicitud de portabilidad. No obstante, respecto al campo "Fecha Hora Completado", es importante consultar ¿debería ser contemplada la fecha y hora del cierre de la orden o la fecha y hora de la ejecución de la portabilidad (información que cuenta el ABDCP)?</p> <p>Adicionalmente, respecto a los campos "PIN Enviado", dicha información se resguarda en el SMS que incluye el PIN Enviado. No obstante, cabe precisar que el nuevo Reglamento de Portabilidad, establece que el código de portabilidad será remitido por el ABDCP, en este caso ¿no es el ABDCP quién debería compartir dicha información, toda vez que es la fuente de ésta? Por otro lado, cabe precisar que, en este momento, al ser Entel el remitente del código de portabilidad, no lo tenemos disponibilizado como un campo extraíble, por lo que, dicha disponibilidad debe ser objeto de un desarrollo técnico, lo cual solicitamos a vuestro despacho evaluar la salida del Pin a través del ABCP a fin de evitar desarrollos innecesarios. En esa misma línea, respecto al campo "PIN Registrado", debemos informar que, al ser el PIN, un dato de información sensible, no se resguarda en sistemas el PIN registrado como información extraíble, ello por temas de seguridad de la información, no obstante, debería valorarse dicho requerimiento en el momento que el ABDCP asuma la responsabilidad del envío del PIN.</p> <p>En ese sentido, conforme se precisó anteriormente, completar esta información -en este momento- en nuestros sistemas de manera implica un desarrollo técnico de alta complejidad. Asimismo, los cambios que se pretende realizar a través del presente proyecto normativo involucran desarrollos, pruebas e implementaciones de carácter técnico, comercial, operacional e incluso de personal (capacitación del personal de venta y postventa) que efectuando una estimación a alto nivel podrían superar los 9 meses, la cual coincide con la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Portabilidad, en la cual el ABCP será responsable del envío de dicha información En ese sentido, mostramos nuestra preocupación por el plazo que se está proponiendo para la entrada en vigencia de la presente modificatoria; toda vez que como se ha señalado, la propuesta implica un análisis técnico y un alto impacto en las configuraciones y los sistemas.</p> <p>Como se ha informado a lo largo de los múltiples proyectos normativos, el plazo mínimo de una implementación es de seis (6) meses y ello va incrementándose conforme a la complejidad de los proyectos, por lo que, en este caso, al estar ante una propuesta sin precedente alguno que involucraría evaluar el cambio de configuraciones, por lo que es necesario como mínimo contar con nueve (09) meses de plazo de implementación.</p> <p>En ese sentido, considerando las obligaciones y disposiciones que se contemplan en el presente proyecto, algunas obligaciones no se pueden ejecutar sin previamente realizar pruebas de factibilidad que permitan determinar si la implementación es viable técnicamente, por lo que solicitamos a vuestro despacho, respetuosamente considerar el plazo de nueve (09) meses para implementación, un (1) mes de pruebas y un (1) mes de marcha blanca respectiva.</p>	<p align="center">Respecto del formato J9</p> <p>En su calidad de concesionario receptor, deberá remitir información del envío y registro exitoso del pin que sustenta el registro de las solicitudes de portabilidad.</p> <p>ID orden, refiere al código de transacción del registro de venta.</p> <p>Número de servicio, refiere al número de servicio (port-in)</p> <p>Modalidad contratación, postpago, prepago</p> <p>Fecha y Hora orden, refiere al inicio del registro de venta en sus sistemas.</p> <p>Fecha y Hora completada, refiere al cierre del registro de venta en sus sistemas.</p> <p>Tipo documento</p> <p>Número documento</p> <p>Canal de venta, refiere a presencial, televentas, autoactivación, delivery, entre otros.</p> <p>Fecha y hora de registro PIN en el sistema, hace referencia al pin ingresado por el vendedor en sus sistemas y validado de manera exitosa, dentro del plazo de los 90 segundos.</p> <p>PIN registrado, hace referencia al número de PIN validado de manera exitosa.</p> <p>La información de los campos Fecha y hora del envío de SMS y PIN enviado deberán ser remitidos solo hasta la entrada en vigencia del Reglamento de Portabilidad, toda vez que, estos datos serán proporcionados por el ABDCP.</p>
<p align="center">VIETTEL PERÚ S.A.C.</p>	<p>Sobre el formato J9, solicitamos la aclaración si del término "orden" en los diferentes campos de este formato y si hace referencia a la solicitud de portabilidad.</p> <p>Asimismo, ¿tenemos a bien consultar si el campo "Fecha y hora de registro PIN en el sistema" hace referencia a la creación del PIN o a la validación del mismo? Teniendo en cuenta que ambos momentos son diferentes, solicitamos su aclaración en este extremo.</p> <p>Finalmente, consideramos pertinente mencionar que mediante Resolución N° 00017-2024-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija. Entre otros cambios normativos, se ha optado porque el</p>	<p align="center">Respecto del formato J9</p> <p>En su calidad de concesionario receptor, deberá remitir información del registro exitoso del pin que sustenta el registro de las solicitudes de port</p> <p>ID orden, refiere al código de transacción del registro de venta.</p> <p>Número de servicio, refiere al número de servicio (port-in)</p> <p>Modalidad contratación, postpago, prepago</p> <p>Fecha y Hora orden, refiere al inicio del registro de venta en sus sistemas.</p> <p>Fecha y Hora completada, refiere al cierre del registro de venta en sus sistemas.</p>





FORMATO J9 - Formato para evaluar las solicitudes de portabilidad y el registro de pin de portabilidad		
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
	<p>código de validación sea generado y validado por el nuevo ABDCP, con el objetivo de maximizar la seguridad del proceso de portabilidad.</p> <p>En este contexto, tenemos a bien consultar si los campos de este formato cambiarán de acuerdo a los cambios normativos de la Resolución N° 00017-2024-CD/OSIPTEL.</p>	<p>Tipo documento Número documento Canal de venta, refiere a presencial, televentas, autoactivación, delivery, entre otros. Fecha y hora de registro PIN en el sistema, hace referencia al pin ingresado por el vendedor en sus sistemas y validado de manera exitosa, dentro del plazo de los 90 segundos. PIN registrado, hace referencia al número de PIN validado de manera exitosa.</p> <p>La información de los campos Fecha y hora del envío de SMS y PIN enviado deberán ser remitidos solo hasta la entrada en vigencia del Reglamento de Portabilidad, toda vez que, estos datos serán proporcionados por el ABDCP.</p>

FORMATO. FORMATO DE USO PROHIBIDO		
EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
TELFÓNICA DEL PERU S.A.A.	<p>Considerando que este proyecto, expresa en la exposición de motivos que “se propone aprobar formatos para la entrega de información que se requiere de manera periódica en el marco del ejercicio de la función supervisora del Osiptel, se ha identificado determinada información que se requiere de manera recurrente para la verificación de obligaciones relacionadas principalmente con Interrupciones y disponibilidad del servicio, ii) Indicadores del servicio de internet y voz móvil, iii) obligaciones sobre derechos de usuarios y iv) obligaciones en el marco del RENTSEGE”,</p> <p>se ha identificado que desde el año 2021 al 2024 no se ha tenido supervisiones por uso Prohibido, en ese sentido no vemos que este tipo de información se considere información recurrente para poder realizar una implementación que genere este reporte de manera trimestral.</p> <p>Sin embargo, hemos identificado que mediante cartas se han solicitado información sobre líneas suspendidas y equipos bloqueados por Uso Prohibido de clientes puntuales, resultando así una (1) carta del 2023 y una (1) carta del 2024 donde solicitan que se complete un reporte, en ese sentido no vemos que este tipo de información se considere información recurrente para poder realizar una implementación. En ese sentido, proponemos se remita este tipo de reporte de manera anual.</p> <p>Finalmente, realizando una comparación entre países respecto de las obligaciones que se deben reportar mediante este formato hemos podido observar que esta obligación no es práctica en países de la región como, por ejemplo, Colombia, Ecuador, Uruguay, Argentina, México ni Chile.</p>	<p>En primer lugar, es oportuno considerar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 2 del proyecto de Norma de Requerimientos de Información Periódica en el Marco del Ejercicio de la Función Supervisora del OSIPTEL, cuya publicación para comentarios fue aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00074-2024-CD/OSIPTEL, hace referencia a los anexos de dicho proyecto de norma (el Anexo I “Lista de los Formatos de Reporte” y el Anexo II “Formatos de Reporte”), precisándose que cada formato contiene las condiciones para la obligatoriedad del reporte, la periodicidad y plazo de entrega del reporte, así como el tratamiento confidencial o público de la información que se reporte en cada formato. - El artículo 6 de dicho proyecto de norma establece que las empresas operadoras deben entregar los reportes de información periódica sujetándose a los plazos perentorios especificados en la columna “Plazo de entrega” de la Lista de Formatos del Anexo I, asimismo, dicho artículo señala que cuando el último día del plazo de entrega es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente. Ahora bien, tal como se puede apreciar en el referido Anexo I, para los casos de reportes de cortes del servicio y bloqueos de equipos terminales por uso prohibido, no se ha especificado un valor numérico correspondiente al plazo para la entrega de información, siendo que, en los formatos K1 y K2 del Anexo II del proyecto de norma, se ha precisado que la información referida a dichos bloqueos por uso prohibido deben reportarse en el plazo indicado en la Lista de Condiciones de Uso, esto es, el numeral 2.3. del Anexo 8 de la Norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTEL y modificatorias, el cual se debe verificar en las empresas operadoras de los servicios públicos móviles luego de verificar los





FORMATO. FORMATO DE USO PROHIBIDO

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
		<p>supuestos referidos en el citado numeral 2.3, deben realizar el corte del servicio y bloqueo del equipo terminal, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles; debiendo comunicar al Ministerio de Justicia y al OSIPTEL, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, la información sobre dichos cortes y bloqueos.</p> <p>En tal sentido, lo señalado en el referido artículo 6, no aplica para casos de reportes de cortes y bloqueos por uso prohibido, debido a que la normativa vigente contempla plazos ciertos para este tipo de reportes, debiendo las empresas operadoras cumplir con dichos plazos.</p>

FORMATO K1 - Reporte de corte del servicio por uso prohibido

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
VIETTEL PERU S.A.C.	Respecto al formato K1, en caso exista más de un criterio adicional de corte, ¿se deberá consignar todos los criterios existentes en el mismo campo? Solicitamos la aclaración en este extremo.	<p>El Anexo 1 del proyecto de norma señala que los reportes a remitir están en formato de texto, en tal sentido, se deberá considerar lo siguiente:</p> <p>(i) Todos los campos que conformar el reporte deberán estar entre comillas dobles y delimitados por punto y coma. A modo de ejemplo en el sentido de lo señalado, a continuación, se presenta la estructura de un reporte con 4 campos:</p> <p>“CABECERA 1”; “CABECERA 2”; “CABECERA 3”; “CABECERA 4”; “VALOR CAMPO 1”; “VALOR CAMPO 2”; “VALOR CAMPO 3”; “VALOR CAMPO 4”;</p> <p>(ii) Respecto de los campos denominados “Criterio Adicional de Corte” y “Criterio Adicional de Bloqueo”, se deberán consignar todos los criterios adicionales que cumplan con los valores correspondientes que configuran la concurrencia de dicho criterio, en tal sentido, en caso corresponda consignar más de un criterio adicional en estos campos, estos criterios deberán estar separados por el carácter pipe “ ”, manteniendo los campos principales (“Criterio Adicional de Corte” y “Criterio Adicional de Bloqueo”), el delimitador y carácter entrecomillado referido en el numeral anterior, a modo de ejemplo a continuación se muestra la estructura para un campo que requiere consignar 2 CRITERIOS:</p> <p>“Criterio Adicional de Corte”; -----> Campo cabecera “CRITERIO 1 CRITERIO 2 CRITERIO 3”; -----> Valores del campo</p> <p>(iii) Todos los reportes deberán contar con sus correspondientes cabeceras</p>

FORMATO K2 - Reporte de bloqueo de equipos terminales por uso prohibido

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
VIETTEL PERU S.A.C.	Respecto al formato K2, en caso exista más de un criterio adicional de corte, reiteramos la consulta, ¿se deberá consignar todos los criterios existentes en el mismo campo? Solicitamos la aclaración en este extremo.	El Anexo 1 del proyecto de norma señala que los reportes a remitir están de texto, en tal sentido, se deberá considerar lo siguiente:

FORMATO K2 - Reporte de bloqueo de equipos terminales por uso prohibido

EMPRESA OPERADORA	COMENTARIOS	OSIPTEL
		<p>(i) Todos los campos que conformar el reporte deberán estar entre comillas dobles y delimitados por punto y coma. A modo de ejemplo en el sentido de lo señalado, a continuación, se presenta la estructura de un reporte con 4 campos:</p> <p>“CABECERA 1”; “CABECERA 2”; “CABECERA 3”; “CABECERA 4”; “VALOR CAMPO 1”; “VALOR CAMPO 2”; “VALOR CAMPO 3”; “VALOR CAMPO 4”;</p> <p>(ii) Respecto de los campos denominados “Criterio Adicional de Corte” y “Criterio Adicional de Bloqueo”, se deberán consignar todos los criterios adicionales que cumplan con los valores correspondientes que configuran la concurrencia de dicho criterio, en tal sentido, en caso corresponda consignar más de un criterio adicional en estos campos, estos criterios deberán estar separados por el carácter pipe “ ”, manteniendo los campos principales (“Criterio Adicional de Corte” y “Criterio Adicional de Bloqueo”), el delimitador y carácter entrecorillado referido en el numeral anterior, a modo de ejemplo a continuación se muestra la estructura para un campo que requiere consignar 2 CRITERIOS:</p> <p>“Criterio Adicional de Corte”; -----> Campo cabecera “CRITERIO 1 CRITERIO 2 CRITERIO 3”; -----> Valores del campo</p> <p>(iii) Todos los reportes deberán contar con sus correspondientes cabeceras</p> <p>Ahora bien, si los archivos son remitidos en fomato Excel, se tendría que modificar el anexo 1 del proyecto de norma y consignar Excel como formato para remitir los reportes, en tal sentido, en este caso respecto de los campos denominados “Criterio Adicional de Corte” y “Criterio Adicional de Bloqueo”, se deberán consignar todos los criterios adicionales que cumplan con los valores correspondientes que configuran la concurrencia de dicho criterio, por lo que, en caso corresponda consignar más de un criterio adicional en estos campos, estos criterios deberán estar separados por el carácter pipe “ ”.</p>

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

